

2009

Renta

Cuaderno de instrucciones



**Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia**

Ogasun eta
Finantza Saila
Departamento de
Hacienda y Finanzas

Introducción

Quién debe presentar la autoliquidación a la Diputación Foral de Bizkaia	5
Determinación de la Residencia habitual en el THB	
Obligación de autoliquidar	
Qué debe declararse	6
Tributación: opciones	
Dónde debe declararse	7
Dónde debe presentarse la autoliquidación	
Quién debe firmar la autoliquidación	
Documentación a presentar	7
Plazo de presentación	8

Autoliquidación

Hoja 1 del impreso:

Datos del o de la declarante	9
Régimen económico	
Clase de tributación	
Tipo de declaración	
Datos personas relacionadas	
Representante	10
Deuda tributaria	

Hoja 2 del impreso:

<input type="checkbox"/> A Rendimientos del trabajo personal	12
<input type="checkbox"/> B Rendimientos del capital mobiliario	12
<input type="checkbox"/> C Rendimientos del capital inmobiliario	13
<input type="checkbox"/> D Rendimientos netos de actividades económicas	13
<input type="checkbox"/> E Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal internacional, UTES y AIE	
<input type="checkbox"/> F Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	
<input type="checkbox"/> G Pérdidas política comunitaria	

Hoja 3 del impreso:

BASE GENERAL	
Total rendimientos e imputaciones de renta Base General	
<input type="checkbox"/> H Premios y otras ganancias o pérdidas patrimoniales. Base general (No derivadas de transmisiones patrimoniales)	
Total Base imponible general	14
<input type="checkbox"/> I Reducciones	
Base liquidable general	
Compensaciones bases liquidables negativas ejercicios 2005-2008	
<input type="checkbox"/> J Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general	
BASE DEL AHORRO	
<input type="checkbox"/> K Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva	15
Base imponible ahorro	
Reducciones	
Base liquidable del ahorro	
<input type="checkbox"/> L Cuota íntegra base liquidable ahorro	

Hoja 4 del impreso:

<input type="checkbox"/> M Deducciones de la cuota	
– Deducción general	
– Deducción para incentivar la actividad económica	16
– Deducciones familiares y personales	

– Deducción por descendientes menores de seis años	
– Deducción por ascendientes	
– Deducción por edad (más de 65 años)	
– Deducción anualidades por alimentos	
– Deducción por discapacidad	17
– Deducción por alquiler de vivienda habitual	
– Deducción por donativos	
– Deducción por aportaciones patrimonio protegido de las personas discapacitadas	19
– Deducción cuotas a sindicatos de trabajadores	
– Deducción cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos	
– Deducción por inversiones y otras actividades. Anexo hoja 13.	20
– Retenciones atribuibles	
– Otras deducciones. Anexo hoja 13	
– Deducción por adquisición de vivienda habitual	
– Cantidades depositadas en cuenta vivienda	
– Deducción por dividendos de sociedades de ejercicios anteriores	
Cuota líquida	
Retenciones y pagos a cuenta	
Cuota diferencial	
Hoja 5 del impreso:	
[B ₁] Transmisión de activos financieros	
[E] Bases imponible en régimen de transparencia fiscal internacional, UTES y AIE	21
[F] Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	
Hoja 6 del impreso:	
Anexo [H]: Premios y otras ganancias o pérdidas patrimoniales. Base General	
Anexo [K ₁] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva	22
Anexo [K ₂] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales (excepto fondos de inversión colectiva). Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio, del año 2009	23
Hoja 7 del impreso:	
Anexo [I ₁]: Aportaciones a Sistemas de Previsión Social (EPSV, PP...)	
Hoja 8 del impreso:	
Anexo [M ₁]: Inversión en vivienda habitual	24
Hoja 9 del impreso:	
[D ₁] Actividades económicas en estimación directa modalidad normal	25
Hoja 10 del impreso:	
[D ₂] Actividades económicas en estimación directa modalidad simplificada.....	26
Hoja 11 del impreso:	
[D ₃] Actividades empresariales en estimación objetiva, modalidad signos, índices o módulos	27
Hoja 12 del impreso:	
[D ₄] Actividades agrícolas-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos	30
Hoja 13 del impreso:	
[M ₂] Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal	31
[M ₃] Otras deducciones	
– Deducción Seguros de vida.....	32
– Arrendamiento inmuebles (datos arrendador/a)	
– Arrendamiento inmuebles (datos arrendatario/a)	
Hoja 14 del impreso:	
Anexo: Declaración abreviada (Regularización de retenciones)	33
Hoja 15 del impreso:	
Anexo: Modificación de Datos Identificativos	34
Anexo: Autorización para Comunicaciones de la Administración tributaria	

Introducción

Quién debe presentar la autoliquidación a la Diputación Foral de Bizkaia

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirá por la Diputación Foral de Bizkaia a las y los siguientes sujetos pasivos:

A título de contribuyente:

- A) A las personas físicas que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
- Cuando las personas integradas en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, tributarán a la Diputación Foral de Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en este territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.
- B) A las personas físicas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente, pareja de hecho o hijos o hijas menores de edad, que habiendo estado sometidos a la normativa tributaria vizcaína pasen a tener su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:
- Miembros de Misiones diplomáticas españolas, ya fuere como Jefe/a de la Misión, como miembro del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
 - Miembros de las Oficinas consulares españolas, ya fuere como Jefa o Jefe de las mismas, como funcionaria o funcionario o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de las y los Vicecónsules honorarios o Agentes consulares honorarios y del personal dependiente de los mismos.
 - Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las Delegaciones y Representaciones permanentes acreditadas ante Organismos internacionales o que formen parte de Delegaciones o Misiones de observadores en el extranjero.
 - Personal Funcionario en activo que ejerza en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
 - Personal funcionario o laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinado en las Delegaciones del País Vasco en el extranjero.

Determinación de la residencia habitual en el THB

Para la determinación de la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física residente en territorio español, se aplicarán de forma sucesiva y jerárquica las reglas siguientes:

1.º Si permaneciendo en el País Vasco más días del período impositivo, permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia mayor número de días de dicho período que en cada uno de los otros Territorios Históricos. Para la determinación del período de permanencia en Bizkaia se tendrán en cuenta las ausencias temporales de este territorio:

- N.º de días de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia = N.º de días con presencia física en Bizkaia + N.º de días de ausencias temporales.
- Determinación del período de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física que traslade su residencia al extranjero: deberá demostrar su residencia fiscal en otro país y la permanencia fuera del territorio español más de 183 días en el año natural,

a estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias temporales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Cuando la residencia fiscal esté fijada en alguno de los países o territorios calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.

- Permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia: se considera que una persona física permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en él su vivienda habitual.
- 2.º Cuando tenga en el Territorio Histórico de Bizkaia su principal centro de intereses. A estos efectos, se considera que una persona física tiene su principal centro de intereses en Bizkaia cuando obteniendo la mayor parte de su base imponible en el País Vasco obtenga la cuantía mayor de ésta en aquel territorio, excluyéndose en el cálculo de ambas bases imponibles, las rentas y ganancias patrimoniales derivadas del capital mobiliario, y las bases imponibles imputadas.
- 3.º Cuando radique en el Territorio Histórico de Bizkaia la última residencia declarada del o de la contribuyente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligación de autoliquidar

Estarán obligados a presentar autoliquidación los y las contribuyentes que obtengan rendimientos y ganancias patrimoniales sujetos al Impuesto. No estarán obligados a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los y las contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

A) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de 12.000 euros anuales en tributación individual, salvo que sean contribuyentes que incumplan alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso.

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.

B) Rendimientos brutos del trabajo superiores a 12.000 euros anuales y hasta el límite de 20.000 euros anuales en tributación individual, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos especiales de la obligación de autoliquidar.

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos. A pesar de encontrarse dentro de los límites señalados, estarán obligados a presentar autoliquidación por este impuesto:

- Contribuyentes que, durante el período impositivo, perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador o pagadora.
- Contribuyentes que hubiesen suscrito más de un contrato de trabajo, o relación laboral, administrativa o de otro tipo, en el ejercicio o prorrogado el que estuviese vigente.

- c) Contribuyentes que perciban pensiones compensatorias recibidas de su cónyuge o pareja de hecho o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres o madres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- d) Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral del País Vasco.
- e) Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- f) En el caso de trabajadores/as de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada o en el volumen de la misma.
- g) Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 109 de la Norma Foral del impuesto.
- h) Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso alguno.

La o el contribuyente obligado a presentar autoliquidación como consecuencia de lo dispuesto anteriormente podrá optar, entre:

- a) tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto
- b) tributar, teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según los siguientes preceptos:
 - a') Se aplicarán las reglas y tablas de porcentajes de retención, vigentes en el ejercicio 2009 establecidas para los rendimientos de trabajo en el Decreto Foral 192/2008, de 16 de diciembre, sobre el importe total de este tipo de rendimientos devengados, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 6/2006.
 - b') La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a') anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral y podrá fraccionarse en la forma que reglamentariamente se determine. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de tributación.
 - c') En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa reguladora de este impuesto.
- c) Rendimientos brutos del capital, incluidos los exentos y ganancias patrimoniales, que no superen conjuntamente los 1.600 euros brutos anuales.

Qué debe declararse

Los y las contribuyentes serán gravados por la totalidad de la renta obtenida, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador o pagadora:

- Si se tributa individualmente deben declararse las rentas obtenidas por el o la declarante.
- Si se trata de personas integradas en una unidad familiar y se opta por tributar conjuntamente, deben declararse las rentas obtenidas por todas las personas que la componen.

Tendrán también la consideración de renta obtenida las imputaciones de renta que establece la norma del Impuesto.

Rentas que no tienen que incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2009.

1. Las rentas no sujetas:

- a) Las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) Las anualidades por alimentos que perciban hijos o hijas de sus padres o madres en virtud de decisión judicial.
El mismo tratamiento tendrán las cantidades percibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos regulado en el Real Decreto 1.618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

2. Las rentas declaradas exentas por el Art. 9 de la NF 6/2006.

Tributación: opciones

Con carácter general, los y las contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los y las contribuyentes integrados en una unidad familiar podrán optar en cualquier periodo impositivo por tributar de forma conjunta, para ello será necesario que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto y decidan tributar mediante dicho sistema. A efectos de este impuesto la unidad familiar está constituida por:

- a) En caso de matrimonio o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo: cónyuges no separados legalmente o parejas de hecho constituidas según lo dispuesto anteriormente y, si los hubiere:
 - hijos e hijas menores, con excepción de los y las que, con el consentimiento de sus padres y/o madres, vivan independientemente.
 - hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial o pareja de hecho, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto: constituirá unidad familiar, la formada por un progenitor o progenitora y todos los hijos o hijas menores excepto quienes con el consentimiento de sus padres y/o madres vivan independientes y los hijos o hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada, o rehabilitada con independencia de con quien convivan teniendo en cuenta que en el supuesto de existir otro progenitor o progenitora éste o esta no formará parte de dicha unidad familiar.

A los efectos de constituir unidad familiar la totalidad de los hijos se atribuirá a uno solo de los padres, según acuerdo de ambos.

Si no constare dicho acuerdo, constituirá unidad familiar el progenitor con la totalidad de los hijos cuyo cuidado tenga atribuido de forma exclusiva en virtud de resolución judicial. En este supuesto podrán existir dos unidades familiares y cada unidad familiar estará constituida por el progenitor y los hijos cuyo cuidado tenga atribuido judicialmente de forma exclusiva. En este caso para constituir unidad familiar se precisará tener atribuido judicialmente el cuidado de algún hijo.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares simultáneamente.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, los restantes miembros de la unidad familiar podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo en la autoliquidación las rentas del fallecido y, en su caso, las deducciones personales y familiares, a que de derecho el fallecido que haya formado parte de la unidad familiar, sin que el importe de dichas deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha.

La opción por tributación conjunta en un ejercicio no vincula a la unidad familiar a tener que declarar conjuntamente en períodos sucesivos.

La opción por tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presentase declaración individual, el resto deberá optar por el mismo régimen de tributación.

La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad, hasta la fecha de finalización de presentación de la autoliquidación del IRPF en período voluntario (30 de junio de 2010) o hasta la fecha de percepción de la devolución si esta fuera anterior.

En caso de que no se haya presentado autoliquidación, se entenderá que tributan individualmente, salvo que los contribuyentes, manifiesten expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir del requerimiento de la Administración tributaria.

Dónde debe declararse

a) Personas físicas no integradas en ninguna unidad familiar: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia cuando éstas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Personas físicas integradas en una unidad familiar:

- Si los miembros de la unidad familiar tributan de forma individual: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia respecto de aquellos miembros de la unidad familiar que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
- Si los miembros de la unidad familiar optan por tributar de forma conjunta: tributarán en Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en dicho territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable. A los efectos del cálculo de la mayor base liquidable, a los contribuyentes no residentes en Bizkaia se les aplicará la normativa que les corresponda.

Dónde debe presentarse la autoliquidación

La autoliquidación podrá presentarse en las Entidades financieras colaboradoras (Bancos, Cajas de ahorro, etc.) o en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Quién debe firmar la autoliquidación

- Si se ha optado por la tributación individual: la autoliquidación debe ser suscrita por el o la contribuyente o su representante.
 - Si la unidad familiar ha optado por la tributación conjunta, la autoliquidación será firmada:
- a) Cuando en la misma existan ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, por los dos, salvo por incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.

- b) Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo o pareja de hecho supérstite o separado/a legalmente, o un padre o madre soltero/a, por éste/a.

Documentación a presentar

IMPORTANTE: Cuando para la confección de la autoliquidación se haya utilizado el módulo de impresión (Programa de ayuda) y se hayan incorporado los datos fiscales facilitados por la Hacienda Foral, no será necesario adjuntar documentación alguna. En el supuesto de que alguno de estos datos discrepe de los que obren en poder del contribuyente o se incluyan datos adicionales a estos, deberá adjuntarse la documentación correspondiente según las indicaciones del apartado siguiente.

Excepto en los casos mencionados anteriormente junto con la declaración de este impuesto deberá adjuntarse:

1. Carta de Datos Identificativos enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia, en caso de no adjuntar la misma, se deberá aportar fotocopia del DNI del o de la declarante y/o de la o del cónyuge o pareja de hecho en su caso.
2. Exención por rendimientos de trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero. Certificado que acredite que en el territorio en que se realicen dichos trabajos se aplica un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF.
3. Justificante de las condiciones requeridas para tener derecho al incremento de la bonificación de trabajo (% de minusvalía, acreditación de necesitar ayuda de terceras personas).
4. Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes arrendados y/o subarrendados.
5. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Trabajo:
 - Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del trabajo, y de las cooperativas (modelo 10-T).
 - En el caso de existir una relación laboral de carácter especial deberá adjuntarse el correspondiente contrato laboral que lo acredite.
6. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital Mobiliario:
 - Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora.
 - En caso de tratarse de retenciones atribuibles; documento facilitado por las entidades financieras.
7. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital inmobiliario:
 - Justificante de las retenciones practicadas sobre los inmuebles urbanos alquilados.
8. Certificado de retenciones de Actividades Económicas. Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.
9. Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios.
10. Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias patrimoniales (Instituciones de Inversión Colectiva).
11. Reducciones de la Base Imponible:
 - Certificado de las aportaciones a Sistemas de Previsión Social.
 - Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos: sentencia o decisión judicial, convenio regulador así como justificante que acredite las cantidades satisfechas objeto de reducción.
 - Tributación conjunta: fotocopia del libro de familia (matrimonio) o certificación de estar inscrito

en el Registro de Parejas de Hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la ley 2/2003 de 7 de mayo.

12. Deducciones de la cuota:

12-1. Descendientes:

- Fotocopia del libro de familia.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En su caso, certificado de convivencia.

12-2. Por abono de anualidades por alimentos a los hijos:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.
- Fotocopia del convenio regulador de la separación o divorcio.
- Documentación acreditativa del abono de las anualidades.

12-3. Ascendientes:

- Certificado de convivencia. Factura que acredite haber satisfecho los gastos de estancia en residencias.

12-4. Discapacidad:

- Certificado acreditativo del grado de minusvalía.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En el caso de que la persona afectada esté amparada por la Seguridad Social el certificado acreditativo tendrá que ser expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- En caso de persona con edad igual o superior a 65 años:
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de discapacidad.
 - Justificación de necesitar ayuda de terceras personas.

Para las deducciones anteriores, en caso de nacimiento, fallecimiento o se haya rebasado la edad prevista en el año natural, se requerirá documento acreditativo de los citados acontecimientos.

12-5. Alquiler de vivienda habitual:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento.
- Justificante de los pagos realizados.

12-6. Donativos:

- Justificante del donativo realizado.

12-7. Inversión en vivienda habitual:

- Justificante acreditativo del valor de adquisición de la vivienda habitual adquirida durante el año 2009.
- Pagos a cuenta realizados al constructor o constructora.
- Certificado bancario del préstamo que financia la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (amortización e intereses).
- Justificante de los gastos inherentes a la adquisición de la vivienda habitual.
- En caso de rehabilitación, certificado de dicha calificación emitido por el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco.
- En caso de obras de adecuación que sirvan para facilitar el desenvolvimiento de las personas con minusvalía, certificado del órgano competente.
- Documento acreditativo del incremento de saldo de la cuenta vivienda.

12-8. Inversiones en actividades y/o inversión/es en sociedades en régimen de Transparencia Fiscal:

- Factura/as acreditativa/as de la inversión/es y/o certificado de la empresa transparente.

12-9. Participación de los/las trabajadores/ras en la empresa:

- Justificante acreditativo de las adquisiciones de acciones o participaciones.

Otros

- Justificante del porcentaje de participación del comunero/a en la Comunidad de Bienes.
- Documento acreditativo del incremento de saldo en cuentas realizados en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica.

Plazo de presentación

Es el que media entre los días 3 de mayo y 30 de junio de 2010 para todo tipo de autoliquidaciones tanto las que tienen resultado a ingresar como las que resultan a devolver.

Autoliquidación

HOJA 1. Carátula

Datos del/de la declarante

Deberá rellenar, en todo caso, las casillas correspondientes al/a la declarante y su cónyuge o pareja de hecho. Los datos a consignar serán los vigentes en el momento de confeccionar la declaración. Si alguno de los datos (domicilio fiscal, municipio, etc.) que constan en Carta de Datos Identificativos enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia fueran incorrectos, precisaran ser modificados o no hubieran sido incluidos en la misma se procederá de la siguiente manera:

Consignará igualmente todos los datos correctos en este apartado de la hoja 1 y además deberá cumplimentar el Anexo: Modificación de Datos Identificativos, de la página 15, reflejando en él los datos que desee corregir, modificar o añadir correctamente.

Cuando el contribuyente y/o su conyuge o pareja de hecho deseen autorizar a esta Hacienda Foral a enviar comunicaciones a su Teléfono móvil y/o a su Dirección de correo electrónico, deberán cumplimentar el Anexo: Autorización para comunicaciones de la Administración tributaria, de la pagina 15.

Casillas [441](#) y [445](#) *Fecha de nacimiento*. Se consignarán día, mes y año de nacimiento del/de la declarante y en su caso, del o de la cónyuge o pareja de hecho.

Casilla [442](#) *Estado civil*. Se consignará una X en el estado civil correspondiente al del/de la declarante el último día del período impositivo, (casado/a, pareja de hecho, viudo/a, soltero/a, otro).

Casillas [440](#) y [444](#) *Tipo de discapacidad*. En los casos en que el/la declarante y/o la o el cónyuge o pareja de hecho sean invidentes, mutilados/as, inválidos físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos. Se consignarán las siguientes claves en función del grado de minusvalía y de ayuda de tercera persona:

- A: grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%
- B: grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.
- C: grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- D: grado de minusvalía igual o superior al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona.
- E : grado de minusvalía igual o superior al 75% y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.

Casilla [443](#) *Régimen económico*. Deberá indicar con una "X" el régimen económico del matrimonio o pareja de hecho, tanto en los casos en los que la modalidad de presentación sea individual como en los que se opte por el régimen de tributación conjunta.

Casilla [446](#). Marque con una X en caso de familia numerosa.

Clase de tributación

En este apartado deberá quedar reflejado el tipo de declaración que se presenta:

- Si el/la declarante pertenece a una unidad familiar en la que sus componentes presentan la declaración del Impuesto de forma individual, o no está integrado en ninguna unidad familiar, se consignará una "X" en la clave [451](#).
- Si el/la declarante está integrado/a en una unidad familiar y sus componentes han optado por la presentación conjunta de la declaración del Impuesto, se consignará una "X" en la clave [452](#).

Tipo de declaración

Casilla [453](#) *Declaración Normal*. Se marcará con una "X" cuando no se trate de ninguno de los tipos de declaración recogidos en las casillas [454](#) y [455](#) siguientes.

Casilla [454](#) *Declaración abreviada*. Se indicará con una "X" cuando se trate del sistema especial de tributación establecido para determinados o determinadas contribuyentes con obligación de declarar (Hoja 14 de este impreso).

Casilla [455](#) *Declaración complementaria*. Se señalará con una "X" cuando la declaración tenga por objeto incluir datos y/o rentas, que debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentado con anterioridad, hubieran sido omitidos en la misma.

Datos Personas Relacionadas

En este apartado se relacionarán los datos de aquellas personas que perteneciendo o no a la unidad familiar puedan generar el derecho a la deducción por descendientes, ascendientes y/o a la de discapacidad.

1. Descendientes:

- a) Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los/las que con el consentimiento de los padres y madres, vivan independientemente de éstos o éstas, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 8.736 euros, sin incluir las rentas exentas y que no presenten o no estén obligados a presentar autoliquidación por este Impuesto.
- b) Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan unas rentas anuales superiores a 8.736 euros, sin incluir las rentas exentas y que no presenten o no estén obligados a presentar autoliquidación por este Impuesto.
- c) Los hijos e hijas mayores de edad, excepto los incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviviendo con el/la declarante no obtengan rentas anuales superiores a 8.736 euros, sin incluir las rentas exentas, no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto y que no presenten o no estén obligados a presentar autoliquidación por este Impuesto.
- d) Los/as hijos/as a favor de los/las cuales el o la contribuyente abone anualidades por alimentos pactadas en convenio aprobado judicialmente.
- e) Resto de descendientes que conviviendo con el/la declarante no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto, no obtengan rentas anuales superiores a 8.736 euros, sin incluir las rentas exentas, no formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 8.736 euros y no presenten o no estén obligados a presentar autoliquidación por este Impuesto.
- f) Hijos e hijas pertenecientes a la unidad familiar no deducibles como descendientes por no cumplir los requisitos necesarios para la aplicación de dicha deducción.

2. Ascendientes:

Los/as ascendientes que convivan con el/la declarante y no obtengan unas rentas anuales superiores a 8.736 euros, sin incluir las rentas exentas, no formen parte de una unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales superiores a 8.736 euros y no presenten o no estén obligados a presentar autoliquidación por este Impuesto.

3. Invidentes, mutilados/as o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, que tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado superior o igual al 33%.

- a) Los hijos e hijas menores de edad, con excepción de los/as que con el consentimiento de los padres o madres, vivan independientemente de éstos o éstas, que, no obtengan rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas.
- b) Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas.
- c) Resto de descendientes no pertenecientes a la unidad familiar, que dependan del/de la declarante, que no tengan rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas, cualquiera que sea su edad.
- d) Ascendientes que dependan del/de la declarante, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas, cualquiera que sea su edad.
- e) Aquellas personas vinculadas al o a la contribuyente por razón de tutela o acogimiento que dependan del/de la declarante, que no obtengan rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas.
- f) Pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que dependa del o de la contribuyente y no obtenga rentas anuales superiores a 17.472 euros, sin incluir las rentas exentas.
- g) Personas de edad igual o superior a 65 años, distintas de las relacionadas con anterioridad, que convivan con el o la contribuyente, atendiendo al grado de minusvalía y de la necesidad de ayuda de tercera persona y que no obtengan rentas superiores a 17.472 euros anuales, sin incluir las rentas exentas.

Parentesco. Deberá consignarse alguna de las siguientes claves:

- H: Hijo/a deducible, no perteneciente a la unidad familiar.
- H₁, H₂, H₃...: Hijos/as deducibles o no, pertenecientes a la unidad familiar.
- A: Ascendientes deducibles.
- F: otros familiares discapacitados.
- O: Otras personas deducibles (resto descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado...)

Fecha de nacimiento: en formato dd-mm-aa.

Tipo de discapacidad: en caso afirmativo deberá consignarse la clave correspondiente de las mencionadas en las casillas [440] y [444].

Representante

Deberán consignarse los datos del/de la representante cuando éste/a hubiera sido designado/a voluntariamente, así como en los supuestos en que el/la contribuyente carezca de capacidad de obrar. Como representante del/de la declarante menor de edad figurará su padre, madre tutor o tutora.

Deuda tributaria

Este apartado ha sido dividido en tres grupos:

- Deuda tributaria a ingresar:

Si el resultado final de la autoliquidación del Impuesto ha sido positivo deberá indicarse en la clave [374] dicho importe que coincidirá con la cuantía que figure en la clave [374] de la hoja 4 y de la hoja 14 (en caso de declaración abreviada) de este impreso.

A continuación deberá manifestarse si el/la declarante desea o no pagar su deuda tributaria en uno o dos plazos, para lo cual deberá consignarse una "X" en una de las casillas correspondientes a:

DESEO PAGAR MI DEUDA EN UN PLAZO: en este caso, se consignará el 100 por 100 del importe resultante a ingresar.

DESEO PAGAR MI DEUDA EN DOS PLAZOS: en este caso, reflejará en la casilla [420] el importe correspondiente al 60 por 100 del total de la deuda tributaria y en la clave [421] el 40 por 100 restante.

Si el/la declarante ha manifestado su preferencia por pagar el importe de su deuda tributaria en dos plazos tiene la posibilidad de domiciliar el ingreso del segundo plazo (10 de noviembre de 2010) lo cual se plasmará consignando una "X" en la opción elegida:

DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NO DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NOTA IMPORTANTE: el fraccionamiento de la deuda tributaria, únicamente podrá realizarse en caso de presentación de la autoliquidación en período voluntario.

La domiciliación se efectuará en la cuenta consignada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

- Cero. En caso de que el resultado de la casilla [360] de la hoja 4 sea cero trasladarlo a la casilla [429].

- A devolver:

Si el resultado final de la autoliquidación del Impuesto ha sido a devolver deberá indicarse el importe en la clave [375], el cual coincidirá con el reflejado en la clave [375] de la hoja 4 de este impreso.

La devolución se efectuará por medio de la cuenta reflejada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

HOJA 2

A Rendimientos del trabajo personal

Casilla *Perceptor/a*. Se consignará una de las claves siguientes:

D: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el/la declarante.

C: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el cónyuge o pareja de hecho.

H₁..., H_n: cuando las personas perceptoras de los ingresos sean los hijos e hijas miembros de la unidad familiar.

Casilla *NIF empresa pagadora*. Se consignará el Número de Identificación Fiscal de la empresa completo (letra y siete dígitos).

Casilla *Retenciones*. Se incluirá el importe de las retenciones soportadas por la persona a la que correspondan los ingresos declarados por este concepto.

Casilla *Ingresos a cuenta repercutidos*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo del/de la trabajador/a correspondientes a retribuciones en especie.

Casilla *Ingresos a cuenta no repercutidos*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo de la empresa pagadora de las retribuciones en especie.

Casilla *Suma retenciones e ingresos a cuenta*. Figurará la suma de los importes que consten en las casillas correspondientes a *Retenciones*, *Ingresos a cuenta repercutidos* e *Ingresos a cuenta no repercutidos*.

Casilla [61] *Total retenciones e ingresos a cuenta*. Recogerá la suma de las casillas [6], [24], [42] y [60].

Casilla *Ingresos dinerarios*. Se consignará el importe íntegro dinerario percibido por el o la contribuyente.

Casilla *Aportación empresarial a EPSV*. Vendrán recogidas las cantidades aportadas por la empresa en concepto de socio protector de una EPSV.

Casilla *Aportación empresarial a PP-MPS*. Vendrán recogidas las cantidades aportadas por la empresa en concepto de promotor de un Plan de Pensiones o cantidades satisfechas para hacer frente a compromisos por pensiones a favor del/de la trabajador/a.

Casilla *Total ingresos*. Se consignará la suma de los importes incluidos en las casillas *Ingresos dinerarios*, *Aportaciones empresariales a EPSV-PP-MPS*, *Ingresos a cuenta no repercutidos* y *Otros*.

Casilla *Cantidad no integrada*:

- Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40% de dichos rendimientos dinerarios.
- Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos cuyo período de generación sea superior a cinco años o sean calificados como notoriamente irregulares por el artículo 14 del Reglamento del IRPF, se consignará en esta casilla el 50% de dichos rendimientos dinerarios.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Se consignará la diferencia siguiente: *Total ingresos – Cantidad no integrada*.

Casilla *Otros gastos*. Se consignará la suma de las cantidades que correspondan a los siguientes apartados.

- Relaciones laborales especiales*. Cuando el o la contribuyente obtenga rendimientos que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los gastos de locomoción y manutención no le sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes preste sus servicios, aquél o aquella podrá minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, siempre que justifique la realidad de sus desplazamientos en las cantidades concretadas en el cuadro adjunto:

Gastos de locomoción:	
A) Utilización de medios de transporte público	
El importe justificado mediante factura o documento equivalente	
B) Resto de los casos	
0,29 euros/km. recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen	
Gastos de manutención:	
Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual:	
Territorio español	Territorio extranjero
26,67 euros/día	48,08 euros/día
Gastos de estancia:	
Los importes que se justifiquen	
Los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos por la empresa	

En todo caso deberá el/la trabajador/a justificar la realidad de los desplazamientos.

2. Aportaciones a partidos políticos.

Casilla *Total gastos*. Recogerá el resultado de la operación siguiente:

Total gastos = Seguridad social + Otros gastos.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se hará constar la diferencia entre los *Rendimientos a integrar* y el *Total gastos*.

Casilla 74 *Total rendimiento neto previo*.

Se consignará el importe resultante de la suma las casillas 18, 36, 54 y 73.

Casilla 75 *Porcentaje de Bonificación incrementada*. Se consignarán los porcentajes de incremento aplicables a la Bonificación de trabajo para los supuestos de trabajadores/as discapacitados/as indicados en el apartado siguiente.

Casilla 76 *Bonificación aplicada*.

Para el cálculo de esta casilla, es necesario determinar el importe total de las rentas no procedentes de trabajo.

La diferencia positiva entre el total de los rendimientos íntegros y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cuantías:

- Cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.500 euros, la bonificación será 4.650 euros.
- Cuando la diferencia esté comprendida entre 7.500,01 y 15.000 euros la bonificación será $B = 4.650 - 0,22$ (rendimientos a integrar – gastos deducibles – 7.500).
- Cuando la diferencia sea superior a 15.000 euros, la bonificación será 3.000 euros.

En todo caso, cuando las rentas no procedentes de trabajo computadas en la base imponible excedan de 7.500 euros, la bonificación será 3.000 euros.

Estas cantidades se incrementarán para los casos de discapacidad en los siguientes porcentajes.

- En un 100 por 100 para los/as trabajadores/as discapacitados/as activos/as con un grado de minusvalía igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- En un 250 por 100 para los/as trabajadores/as activos/as discapacitados/as con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B y C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo, así como para aquellos trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100

La aplicación de la bonificación no podrá dar lugar nunca a un rendimiento negativo del trabajo.

Cuando la opción de tributación sea la conjunta y haya más de un/a perceptor/a de rendimientos del trabajo, esta bonificación será única y se aplicará sobre la totalidad de los rendimientos de trabajo, independientemente de cual sea el número de perceptores.

Casilla 77 *Total rendimiento neto*. Se hará constar la diferencia entre el *Total rendimiento neto previo* y la *Bonificación aplicada*.

Casilla 77 = casilla 74 – casilla 76.

B Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos Base del Ahorro

Columna *Ingresos íntegros*, clave **96** *Seguros y operaciones de capitalización*. Se integrarán los rendimientos calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la NF del impuesto.

Columna *Ingresos íntegros*, clave **533** *Transmisión de activos financieros*. Cuando se hayan obtenido rendimientos de capital mobiliario procedentes de la transmisión de activos financieros o hayan de integrarse rendimientos negativos de menos de dos meses, se deberá rellenar el anexo B₁ de la hoja 5 y trasladar los resultados finales de las casillas **533** y **532** a las casillas de los mismos números de esta hoja.

Columna *Ingresos íntegros*, clave **99** *Dividendos de Sociedades*. Se consignará el importe íntegro percibido.

Casilla **90** *Exención dividendos*. Estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 36 de la NF 6/2006 del IRPF, con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite es por autoliquidación.

Esta exención no se aplicará a los dividendos y beneficios distribuidos por las Instituciones de Inversión Colectiva, ni los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, el plazo será de un año.

Asimismo, esta exención no se aplicará al interés de las aportaciones satisfecho a sus socios por las cooperativas.

Casilla **104** *Rendimientos netos Base del ahorro*. Se consignará el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla **94** + Casilla **95** + Casilla **96** + Casilla **533** + Casilla **98** + Casilla **99** – Casilla **90**

Rendimientos Base General

Columna *Ingresos íntegros*. Casilla **101** *Otros rendimientos (Art. 39)*. Se consignarán los rendimientos previstos en el artículo 39 de la NF del impuesto. (rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas que no constituyan actividad económica, de la propiedad intelectual, propiedad industrial, prestación de asistencia técnica...).

Casilla **102** *Gastos deducibles art.39*. Se consignarán en su caso los gastos deducibles correspondientes a los rendimientos consignados en la casilla **101**.

Casilla **103** *Cantidad no integrada*.

Si entre los rendimientos consignados en la casilla **101** *Otros rendimientos (art.39)* se han incluido rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 40 por cien de dichos rendimientos íntegros. Si el período de generación es superior a cinco años, así como cuando se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular por el reglamento del IRPF se consignará el 50 por ciento de dichos rendimientos.

Casilla **93** *Total retenciones e ingresos a cuenta*. Se consignará el importe total de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario.

Casilla **93** = casilla **85** + casilla **86** + casilla **87** + casilla **532** + casilla **89** + casilla **91** + casilla **92**

Casilla **105** *Rendimientos netos Base general*. Se consignará el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla **105** = casilla **100** + casilla **544** + casilla **101** – casilla **102** – casilla **103**

C Rendimientos del capital inmobiliario

Claves **115**, **123** y **132**. Se hará constar el número de inmuebles.

Casilla **116** *Ingresos Arrendamiento de vivienda*. Se consignará el importe total que se perciba del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles previsto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos (arrendamientos de viviendas permanentes).

Casilla **117** = casilla **116**

Casilla **118** *Bonificación*. Se consignará el 20% del importe consignado en la casilla **116** *Ingresos Arrendamiento de vivienda* (por cada inmueble). En el caso de rendimientos derivados de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, que no disfruten del derecho a revisión de la renta del contrato en virtud de la aplicación de la regla 7. del apartado 11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la bonificación a aplicar será del 50%.

Casilla **119** *Intereses de capitales ajenos*. Se consignará el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de las viviendas arrendadas, y demás gastos de financiación.

Casilla **121** *Bonificación + Total Gastos deducibles*. Será el resultado de adicionar la casilla **118** *Bonificación* y la casilla **119** *Intereses de capitales ajenos*.

Casilla Rendimiento neto. Será el resultado de la diferencia entre la casilla **117** y la casilla **121**, teniendo en cuenta que no podrá dar lugar, para cada inmueble a rendimiento neto negativo.

Casilla **122** = casilla **117** – casilla **121** ≥ 0

Casilla **123** *Ingresos Otros arrendamientos*.

Se consignará el importe total que se perciba del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles rústicos o urbanos distintos con excepción de los consignados en la casilla **116** *Ingresos Arrendamiento vivienda*.

Casilla **132** *Ingresos otros rendimientos*. Se consignará el importe total que se perciba como consecuencia de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos o urbanos.

Casilla *Cantidad no integrada*. Cuando entre los ingresos correspondientes a Otros arrendamientos y Otros rendimientos se hayan incluido rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 40 por cien de dichos rendimientos íntegros. Si el período de generación es superior a cinco años, así como cuando se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular por el reglamento del IRPF se consignará el 50 por ciento de dichos rendimientos.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Figurará la diferencia entre las casillas de *Ingresos* y *Cantidad no integrada*.

Casilla *Bonificación*. En el caso de rendimientos derivados de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985, que no disfruten del derecho a revisión de la renta del contrato en virtud de la aplicación de la regla 7.ª del apartado 11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, se consignará el 40% del importe consignado en la casilla *Ingresos Otros arrendamientos* y en su caso *Otros Rendimientos* (por cada inmueble).

Casilla *Bonificación + Total gastos deducibles*. Será la suma de las casillas *Bonificación*, *Intereses de capitales ajenos* y *Otros gastos deducibles*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la diferencia entre la casilla *Rendimientos a integrar* y la casilla *Bonificación + Total gastos deducibles*, teniendo en cuenta que no podrá dar lugar, para cada inmueble a rendimiento neto negativo.

Casilla 131 = casilla 126 – casilla 130 ≥ 0

Casilla 140 = casilla 135 – casilla 139 ≥ 0

Casilla 142 *Total rendimiento neto Base del Ahorro*. Se trasladará el importe consignado en la casilla 122 *Rendimiento neto*.

Casilla 143 *Total rendimiento neto Base general*. Se hará constar la suma de los rendimientos netos consignados en las casillas 131 y 140.

Casilla 143 = casilla 131 + casilla 140

Casilla 141 *Total retenciones e ingresos a cuenta*. Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos de capital inmobiliario. El resultado de esta casilla se trasladará a la casilla del mismo código de la hoja 4.

D Rendimientos netos de Actividades Económicas

Casilla 150. Se consignará el resultado de efectuar la suma aritmética de los *Rendimientos netos imputados* reflejados en los anexos de actividades (hojas 9, 10, 11 y 12).

E Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal internacional, UTES y AIE

Casilla 563. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo E de la hoja 5 *Total bases imputadas*.

F Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

Casilla 543. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo F de la hoja 5 *Total renta a imputar*.

G Pérdidas política comunitaria

Casilla 153. Se consignará, en su caso, la posible diferencia negativa existente entre la percepción de las ayudas de la política comunitaria y las pérdidas producidas en los elementos patrimoniales afectos a las actividades cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 9.19 de la NF 6/2006 reguladora del IRPF.

HOJA 3

BASE GENERAL

Casilla 169. *Total rendimientos netos e imputaciones de renta Base General*. Se consignará el importe de la suma de las casillas que corresponden a rendimientos e imputaciones de renta que forman parte de la base general.

Casilla 169 = casilla 77 + casilla 105 + casilla 143 + casilla 150 + casilla 563 + casilla 543.

H Premios y otras ganancias y pérdidas patrimoniales. Base General

Este apartado se cumplimentará en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales obtenidas en el ejercicio (Premios...).

Casilla *Perceptor (D, C, H1..., M)*. Consignará alguna de las claves D, C, H1..., M según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (P, O)*. Se hará constar según corresponda: P: Ganancias patrimoniales derivadas de premios obtenidos.

O: Otras ganancias o pérdidas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Ejercicios	Coeficiente de actualización
1994 y anteriores	1,455
1995	1,545
1996	1,488
1997	1,455
1998	1,422
1999	1,383
2000	1,337
2001	1,287
2002	1,241
2003	1,207
2004	1,172
2005	1,134
2006	1,097
2007	1,067
2008	1,020
2009	1,000

Casilla 182 *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 172 + casilla 175 + casilla 178 + casilla 181 < 0.

Casilla 183 *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 172 + casilla 175 + casilla 178 + casilla 181 ≥ 0.

En el caso de que el resultado sea una pérdida neta o se deseen compensar pérdidas patrimoniales con periodo de generación inferior o igual a 1 año de ejercicios anteriores y/o se desee compensar las pérdidas patrimoniales netas Base general de los ejercicios 2007-2008, deberá

complimentarse además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 21) y trasladar el resultado de las casillas 182 o 183, según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado H del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla 354 de la hoja 4 de este impreso.

Casilla 184. *Total Base imponible general*. Se consignará el importe resultante de la siguiente operación:

[(Casilla 169 + casilla 183) o casilla 604 del anexo H de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado] menos el resultado de la casilla 153 de la hoja 2

Casilla 184 = [(casilla 169 + casilla 183 – casilla 153) ó (casilla 604 – casilla 153)]

I Reducciones

a) Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Casilla 192 *Importe pensión*. Se harán constar las pensiones compensatorias satisfechas por decisión judicial a favor del cónyuge o pareja de hecho, y las anualidades por alimentos con la excepción de las fijadas a favor de los/as hijos/as.

Casilla 193 *Importe aplicado*. Se harán constar las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos aplicadas en este ejercicio en la Base imponible general, teniendo en cuenta que la aplicación de las reducciones previstas en este apartado (Casillas 193, 2405 y 195), no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa, ni al incremento de la misma.

Si el importe consignado en la casilla 192 *Importe pensión* es superior al importe consignado en la casilla 193, el exceso (Remanente) se trasladará a la casilla 252, para en su caso poder aplicarlo a la Base imponible del Ahorro.

b) Aportaciones a Sistemas de Previsión Social.

Casilla 2405. Se indicará el resultado obtenido en la casilla 2405 del apartado I₁ del Anexo 7 correspondiente a las aportaciones a Sistemas de Previsión Social (EPSV, Planes de Pensiones...).

c) Reducción por tributación conjunta.

Casilla 195 *Reducción por tributación conjunta*. Deberá figurar en el caso de optar por tributación conjunta la cantidad de 3.954 euros anuales o 3.434 euros anuales en el caso de las unidades familiares contempladas en el apartado 2 del artículo 100 de la NF 6/2006.

Casilla 196 *Total reducciones*. Se hará constar el resultado de la siguiente operación:

Casilla 193 + casilla 2405 + casilla 195.

Base liquidable general

Casilla 200. Constará la operación siguiente:

Total Base imponible general 184 – *Total reducciones* 196.

En caso de que la Base liquidable general sea negativa no se cumplimentarán las casillas 201 y 202.

Casilla 201 *Compensaciones de bases liquidables negativas ejercicios 2005-2008*. Si el importe que figure en la casilla 200 es positivo podrá compensar las bases liquidables generales negativas de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008.

Casilla 202 *Total base liquidable general después de compensación*. Recogerá la siguiente diferencia:

Base liquidable general – Compensación de bases liquidables negativas ejercicios 2005-2008.

Casilla 202 = casilla 200 – casilla 201.

Casilla 203 *Rentas derivadas de la aplicación de convenios internacionales*. En su caso, se consignará en esta casilla el importe de las rentas obtenidas por el o la contribuyente en el ejercicio que, a pesar de estar exentas del impuesto, deberán ser tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas. Son las denominadas “rentas exentas con progresividad”.

J Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general

Escala de gravamen

Base liquidable general hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	14.570	23,00
14.570	3.351,10	14.570	28,00
29.140	7.430,70	14.570	35,00
43.710	12.530,20	18.730	40,00
62.440	20.022,20	En adelante	45,00

Casilla 204 *Base para el cálculo del tipo medio*:

Será el resultado de la suma de la base liquidable general después de compensación y las rentas derivadas de la aplicación de convenios internacionales. Si no existiese este último concepto, la casilla 204 coincidiría con la casilla 202.

Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general

Se obtendrá aplicando la escala de gravamen al importe recogido en la clave 204.

Una vez obtenida la cuota íntegra general se calculará el tipo medio de gravamen general trasladándose su importe a la casilla 208:

$$\text{Casilla } 208 = \frac{\text{Casilla } 207}{\text{Casilla } 204} \times 100$$

Casilla 209 *Cuota íntegra general previa*. Recogerá el resultado de multiplicar lo consignado en la casilla 202 por el resultado de la casilla 208.

Casilla 210 *Reducción ganancias patrimoniales de actividades económicas*.

Si el tipo medio de gravamen de la clave 208 es superior al tipo general correspondiente al Impuesto sobre Sociedades se consignará el resultado de aplicar la diferencia entre estos tipos al importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de la actividad.

Casilla 211 *Total cuota íntegra general*. Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla 211 = casilla 209 – casilla 210.

BASE DEL AHORRO

Casilla 220 *Total rendimiento neto negativo del ahorro*. Si el resultado de integrar y compensar los rendimientos netos que forman parte de la Base del Ahorro fuera negativo su importe quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 220 = casilla 104 + casilla 142 < 0.

Casilla 221 *Total rendimiento neto positivo del ahorro*. Si el resultado de integrar y compensar los rendimientos netos que forman parte de la Base del

Ahorro fuera positivo su importe quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 221 = casilla 104 + casilla 142 ≥ 0.

Casilla 222 *Compensación Rendimiento neto negativo del Ahorro 2007-2008*. En el caso de haberse obtenido un total Rendimiento neto positivo del ahorro (Casilla 222) podrá compensar los Rendimientos netos negativos del Ahorro de los ejercicios 2007-2008.

Casilla 223 Total Rendimiento neto positivo del ahorro después de compensación. Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla 223 = Casilla 221 – Casilla 222

K Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva

Este apartado se cumplimentará, como su título indica, en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven únicamente de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva.

Casilla *Perceptor (D, C, H1..., M)*. Consignará alguna de las claves D, C, H1..., M según que la titularidad de la ganancia o pérdida patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Ejercicios	Coeficiente de actualización
1994 y anteriores	1,455
1995	1,545
1996	1,488
1997	1,455
1998	1,422
1999	1,383
2000	1,337
2001	1,287
2002	1,241
2003	1,207
2004	1,172
2005	1,134
2006	1,097
2007	1,067
2008	1,020
2009	1,000

En el supuesto de que la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición actualizado sea positiva (ganancia) y las acciones o participaciones hayan sido adquiridas con anterioridad a 31-12-94, se aplicará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la NF 6/2006 del IRPF.

Casilla 242 *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 232 + casilla 235 + casilla 238 + casilla 241 < 0.

Casilla 243 *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla 232 + casilla 235 + casilla 238 + casilla 241 ≥ 0.

En el caso de haberse transmitido otros elementos patrimoniales distintos de los contemplados en este apartado y/o se deseen compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores deberá cumplimentarse, además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 21) y trasladar el resultado de las casillas 242 o 243, según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado K1 del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla 355 de la hoja 4 de este impreso.

Total ganancias patrimoniales base ahorro. Se consignará el resultado de la casilla 243 o de la casilla 669 del anexo K2 de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado.

Casilla 250 = casilla 243 ó casilla 669

Base Imponible ahorro

Casilla 251 = casilla 223 + casilla 250

Casilla 252 *Reducciones (Remanente)*. Se consignará, cuando proceda, la diferencia resultante entre la casilla 192 *Importe pensión* y la casilla 193 *Importe aplicado*.

Base liquidable del ahorro

Casilla 253 = casilla 251 – casilla 252 ≥ 0

L Cuota íntegra base liquidable ahorro

Casilla 254

Se obtendrá aplicando el tipo del 18% a la base liquidable del ahorro.

Casilla 254 = casilla 253 x 18%.

Total cuota íntegra

Casilla 255 *Total cuota íntegra*: será el resultado de la suma de las casillas 211 y 254.

HOJA 4

M Deducciones de la cuota

Deducción general

Los contribuyentes aplicarán una deducción de 1.301 euros anuales, por cada autoliquidación.

Casilla 300 *Importe deducción*. 1.301 euros.

Deducción para incentivar la actividad económica

Los contribuyentes aplicarán una deducción de 400 euros anuales. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación.

Casilla [380](#). *Importe deducción*. 400 euros.

Deducciones familiares y personales

La determinación de las circunstancias personales y familiares se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha del devengo del impuesto.

Para el cálculo de dichas deducciones en ningún caso se efectuará el cálculo proporcional al número de días del año natural en que se hayan dado las circunstancias exigidas para la aplicación de las mismas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en el período impositivo fallezca la persona que tiene el derecho a la deducción, la determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo, se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de fallecimiento de dicha persona, sin que se reduzca la deducción proporcionalmente hasta dicha fecha.

Casilla [301](#) *Número de descendientes deducibles*. Se consignará el número de descendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Casilla [305](#) *Importe deducción*. Por cada descendiente que conviva con el o la contribuyente:

- 547 euros anuales, por el primero.
- 677 euros anuales, por el segundo.
- 1.145 euros anuales, por el tercero
- 1.353 euros anuales por el cuarto
- 1.769 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos o sucesivas descendientes.

No se practicará esta deducción por los y las descendientes:

- Que hayan cumplido treinta años antes de la fecha de devengo del impuesto, excepto en aquellos casos en que sea deducible por discapacitado o discapacitada.
- Que obtengan rentas anuales, sin incluir las exentas, superiores a 8.736 euros
- Que forme parte de otra unidad familiar en la que alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 8.736 euros.
- Que presente o este obligado a presentar autoliquidación por este impuesto.

Cuando los y las descendientes convivan con varios o varias ascendientes del mismo grado, la deducción se practicará por partes iguales en la autoliquidación de cada uno.

Tratándose de descendientes que convivan con ascendientes con los que tengan distinto grado de parentesco, sólo tendrán derecho a la deducción los y las ascendientes de grado más próximo, que la prorratearán y practicarán por partes iguales, salvo que no obtengan rentas anuales superiores a 8.736 euros, en cuyo caso la deducción pasará a los de grado más lejano.

En los supuestos en que, por decisión judicial se esté obligado al mantenimiento económico de los descendientes, la deducción se practicará en la autoliquidación del progenitor de quien dependa el mantenimiento económico del descendiente si tal carga es asumida exclusivamente por él, o se practicará por mitades en la autoliquidación de cada progenitor siempre que el mantenimiento económico del descendiente dependa de ambos. Se estará a lo dispuesto por la autoridad judicial

competente y deberá acreditarse la realidad y efectividad del referido mantenimiento económico.

Se asimilarán a los/as descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores.

Casilla [302](#). Se consignará el número de descendientes deducibles menores de 6 años.

Casilla [306](#) *Importe deducción*. Será de 313 euros anuales complementarios por cada descendiente deducible menor de seis años.

Casilla [303](#) *Número de ascendientes deducibles*. Se consignará el número de ascendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en el apartado siguiente.

Casilla [307](#) *Importe deducción*. El importe de deducción por ascendiente será de 261 euros anuales.

No se practicará esta deducción cuando el o la ascendiente:

- Obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 8.736 euros.
- Algún miembro de su unidad familiar obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 8.736 euros.
- Presente o esté obligado a presentar autoliquidación por el período de referencia.
- No conviva de forma continua y permanente, durante todo el año natural, con el o la contribuyente. A efectos de la aplicación de esta deducción, se asimilarán a la convivencia descrita en el párrafo anterior los supuestos en los que el o la descendiente satisfaga de su propio patrimonio cantidades a residencias donde el o la ascendiente viva de forma continua y permanente durante todo el año natural.

Cuando los o las ascendientes convivan con varios o varias descendientes del mismo grado, la deducción se prorrateará por partes iguales. Los/as hijos/as, no podrán practicarse esta deducción cuando tengan derecho a la misma los padres o madres, salvo que estas o estos últimos tengan rentas inferiores a 8.736 euros anuales.

Cuando se trate de ascendientes que vivan en centros residenciales, la deducción se practicará por los o las descendientes del grado más próximo que acrediten, con la correspondiente factura, haber satisfecho cantidades para sufragar los gastos de estancia del o de la ascendiente en dichos centros. En los supuestos de existir varios descendientes de igual grado que sufraguen dichos gastos, la deducción se prorrateará y practicará entre todos ellos por partes iguales.

Deducción por edad (mayores de 65 años)

Casilla [304](#) *Número de contribuyentes mayores de 65 años*.

Casilla [308](#) Por cada uno o una de los o las contribuyentes de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 313 euros. En el caso de que la edad sea superior a 75 años, la deducción será de 573 euros.

Deducción por abono de anualidades por alimentos a lo hijos

Casilla [309](#) *N.º de perceptores de anualidades por alimentos*. Se consignará el número de hijos/as que perciban anualidades por alimentos. Deberá tratarse de los supuestos, en los que por decisión judicial, se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos/as.

Casilla [310](#). Se consignarán las cantidades abonadas por el o la contribuyente en concepto de *Anualidades por alimentos* a favor de los/las hijos/as.

Casilla [311](#) *Importe deducción*. Se consignará el 15% de las cantidades abonadas con los siguientes límites:

- 164,1 euros anuales por el/la primero/a de los/as hijos/as.
- 203,1 euros anuales por el/la segundo/a de los/as hijos/as.
- 343,5 euros anuales por el/la tercero/a de los/as hijos/as.
- 405,9 euros anuales por el/la cuarto/a de los/as hijos/as.
- 530,7 euros anuales por el/la quinto/a y por cada uno de los/las sucesivos/as hijos/as.

Deducción por discapacidad

Casilla [312](#) *N.º de contribuyentes, familiares o asimilados deducibles.* Se consignará el número de contribuyentes, ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja de hecho o parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive que generen el derecho a la deducción por discapacidad, según los requisitos que se señalen.

Casilla [313](#) *Importe deducción.* Será de:

Grado de dependencia, discapacidad y Necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción (euros)
- Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	729
- Igual o superior al 65% de discapacidad - Dependencia moderada (grado I)	1.041
- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona - Dependencia severa (grado II)	1.249
- Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona - Gran dependencia (grado III)	1.561

El grado de dependencia, discapacidad y los puntos a los que hemos hecho referencia anteriormente se medirán conforme a lo establecido en los Anexos I y II del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre y en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En los supuestos de personas distintas del o de la contribuyente no se aplicará esta deducción cuando:

- No dependan del o de la contribuyente.
- Obtengan rentas anuales, sin incluir las exentas, superiores a 17.472 euros

Asimismo, procederá la aplicación de esta deducción por las personas vinculadas al o a la contribuyente por razones de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad Pública con competencia en protección de menores.

Podrá aplicar también esta deducción, cada persona de edad igual o superior a 65 años que no estando incluida en la relación de familiares o asimilados contemplados en el apartado anterior, tenga ingresos, sin incluir las rentas exentas, inferiores a 17.472 euros y conviva con el contribuyente.

Cuando la persona con discapacidad o dependencia presente autoliquidación por este Impuesto podrá optar entre aplicarse en su totalidad la deducción o que la practique el o la contribuyente de quien dependa.

En el caso de que se opte por la segunda posibilidad y la persona con discapacidad o dependencia dependa de varios o varias contribuyentes, la deducción se prorrateará por partes iguales en la autoliquidación de cada uno de ellos o ellas.

La condición de discapacitado podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Se considerará acreditada dicha condición cuando:

- Sea certificada por el órgano competente de la Diputación Foral, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.

- Se perciba prestación reconocida por la Seguridad Social o por el Régimen Especial de Clases Pasivas, como consecuencia de incapacidad permanente siempre que para su reconocimiento se exija el grado de discapacidad requerido en cada caso.

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En todo caso, la declaración judicial de incapacidad por las causas establecidas en el Código Civil determinará la aplicabilidad de las disposiciones específicas de este Impuesto previstas a favor de las personas discapacitadas con grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Casilla [314](#) *Importe alquiler.* Se consignará el importe satisfecho en el ejercicio.

Casilla [315](#) *Importe deducción.* Será deducible el 20% con un límite anual de 1.600 euros, de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual del o de la contribuyente.

Casilla [315](#) = casilla [314](#) x 20% (no pudiendo superar el importe de 1.600 euros anuales).

Los y las contribuyentes con edad inferior a 35 años, o sean titulares de familia numerosa a fecha de devengo del impuesto y quienes por decisión judicial tuvieran establecida la obligación de pagar el alquiler de la vivienda familiar, podrán deducir el 25% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por este concepto, con un límite de 2.000 euros anuales.

Casilla [315](#) = Casilla [314](#) x 25% (no pudiendo superar el importe de 2.000 euros anuales).

En el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar la deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 35 años, se aplicará el porcentaje del 25% y el límite conjunto de 2.000 euros.

En los supuestos en que por decisión judicial, se hubiera establecido la obligación de pagar el alquiler de la vivienda familiar a cargo exclusivo del contribuyente, este tendrá derecho a aplicar en su autoliquidación esta deducción. Si tal obligación correspondiera a ambos contribuyentes, la deducción se prorrateará entre ellos y se practicará en la autoliquidación de cada uno en la proporción que corresponda, con el porcentaje del 25% y el límite de 2.000 euros para cada uno de ellos.

Deducción por donativos

Deducción por donativos al 30%

Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones previstas para este impuesto en las Normas Forales reguladoras del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En concreto serán de aplicación las deducciones previstas en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Incentivos fiscales al mecenazgo

Deducción por donativos al 30%

Se consignará la base de deducción correspondiente a los donativos, donaciones y aportaciones que se hagan a favor de las siguientes entidades:

a) Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Norma Foral 1/2004, que serán las siguientes siempre que cumplan determinados requisitos:

1. Fundaciones.
 2. Asociaciones declaradas de utilidad pública.
 3. Federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos relacionadas en los dos números anteriores, que persiguiendo fines de interés general, se encuentren inscritas en el registro correspondiente.
- b) La Diputación Foral de Bizkaia, las otras Diputaciones Forales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Administraciones citadas anteriormente.
- c) Las universidades y los centros adscritos a las mismas.
- d) El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- e) Euskaltzaindia, así como el Instituto de España y las Reales academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de Euskaltzaindia.
- f) Eusko-lkaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, Euskal Herriaren Adiskideen Elkarte Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y el Instituto Labayru.
- g) El Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- h) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Española.
- i) Fundaciones propias de la Iglesia Católica y de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación con el Estado español.
- j) Asociaciones y Entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y Santa Sede, y las igualmente existentes en los acuerdos de cooperación del Estado español con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

Casilla $\frac{319}{318}$ = casilla $\frac{318}{318}$ x 30 por 100.

Beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias

La Norma Foral 1/2004, permite que la Diputación Foral de Bizkaia pueda establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir a los que serán de aplicación los siguientes beneficios fiscales:

Donativos al 30%

Los contribuyentes que no realicen actividades económicas o que realizándolas determinen el rendimiento neto de dichas actividades en estimación objetiva, podrán deducir el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias.

Casilla $\frac{319}{318}$ = casilla $\frac{318}{318}$ x 30 por 100.

Donativos al 18%

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluyéndose, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

Además dichas cantidades tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades desarrolladas.

Casilla $\frac{321}{320}$ = casilla $\frac{320}{320}$ x 18 por 100.

El Decreto Foral 193/2008, de 16 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2009, tiene por objeto desarrollar el artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero y considera como actividades prioritarias las siguientes:

- a) En el ámbito deportivo los relativos a:
- Actividades organizadas o patrocinadas por la Administraciones Públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
 - Actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del Territorio Histórico y de sus municipios.
 - La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en instalaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o foral.
 - Las asociaciones o uniones de clubes deportivos siempre y cuando dichas asociaciones o uniones supongan la desaparición de los clubes asociados.
 - Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca.
 - Las actividades y programas desarrollados por:
 - La Fundación Bizkaia-Bizkaialde.
 - La Fundación Athletic Club-Athletic Club Fundazioa.
 - La Asociación de Federaciones Deportivas de Bizkaia.
 - La Fundación Ciclista de Euskadi- Euskadiko Txirrindularitza Iraskundea.
 - El equipo femenino elite de la Sociedad Ciclista Duranguesa.
 - La Fundación Baque- Baque Iraskundea.
 - Euskal Kirol Federazioen Batasuna-Unión de Federaciones deportivas Vascas.
 - La fundación Bilbao Basket Fundazioa.
 - Fundación Consejo Mundial de Pelota Vasca.
 - Ocean World, S.L.
 - Fundación Euskadi-Euskadi Fundazioa.
 - Congreso Vasco del Deporte.
 - Billabong Pro Mundaka 2009.
- b) En el ámbito juvenil, los relativos a:
- Las actividades desarrolladas por las Escuelas de formación de Educadores en el tiempo libre infantil y juvenil, así como las actividades ordinarias y de colonias y campamentos organizados por la Fundación ITAKA- Escolapios/ ITAKA- Escolapios Fundazioa.
 - La actividad "Euskal Encounter" organizada por la Fundación Euskaltel Fundazioa.
 - Las actividades, ordinarias y de campamentos, realizadas por las Asociaciones juveniles, legalmente reconocidas.

- Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca.
- c) En el ámbito patrimonial-cultural, la ejecución de obras de conservación, restauración, y mejora sobre Bienes Culturales Calificados, de carácter inmueble, en virtud del Capítulo I del Título II de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, ubicados en Bizkaia.
- d) En el ámbito de la promoción del euskera se declaran prioritarios:
 - La edición correspondiente al año 2009 del Ibilaldia, organizada por la Asociación Cultural Ibilaldia.
 - Las actividades relacionadas con el "Atlas Etnográfico de Vasconia".
 - Las actividades relacionadas con el "Atlas de las variantes dialectales del euskara".
 - 2009. ko Durangoko Azoka.
 - Las organizadas por Azkue Fundazioa en este ámbito.
- e) En el ámbito de la difusión cultural:
 - La temporada de opera de Bilbao organizada por la ABAO.
 - Temporada de conciertos de la Bilbao Orkestra Sinfonikoa (BOS).
 - Temporada escénica del C.A.C. Teatro Arriaga S.A. de Bilbao.
 - Temporada escénica del Barakaldo Antzokia-Teatro Barakaldo.
 - Temporada escénica del Serantes Kultur Aretoa.
 - Temporada escénica del Social Antzokia de Basauri.
 - Festival Internacional de Teatro del Serantes Kultur Aretoa.
 - El Festival Internacional de Folklore del Elai Alai Dantzari Taldea.
 - El Festival Internacional de Folk del Aula de Cultura de Getxo.
 - El Festival Internacional de Jazz del Aula de Cultura de Getxo.
 - Festival de música clásica "Musika-Musica". Fundación Bilbao 700 III Milenium Fundazioa.
 - Festival Internacional de danza "Dantzaldia". La Fundición.
 - Producciones de Artes Visuales. Consonni.
 - Umore Azoka- Feria de Artistas Callejeros de Humor de Leioa. Leioako Udala.
 - Ferrería de El Pobal-Muskiz.
 - Concurso Internacional de Canto de Bilbao.
 - Programa de "Conciertos 2009" organizados por la Sociedad Coral de Bilbao.
 - Programa de "Conciertos 2008" organizados por la Sociedad Coral de Bilbao.
 - Programa Expositivo de "Bilbo Arte".
 - Programa expositivo de "Sala de exposiciones Rekalde, SL".
 - Programa de actividades organizado por la Asociación de la Promoción y Difusión del Concierto Económico "Ad Concordiam".
 - El Museo de la Minería del País Vasco.
 - Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco de Bilbao-Museo Vasco.
 - Museo Euskal Herria. Gernika-Lumo.
 - Museo del Arrantzale. Bermeo.
 - Museo Diocesano de Arte Sacro. Bilbao
 - Fundación del Guggenheim Bilbao Museoa.

- Fundación del Museo Marítimo Ría de Bilbao.
- Fundación del Museo de Bellas Artes de Bilbao.
- Fundación Museo de La Paz de Gernika.
- Fundación Deusto- Deusto Fundazioa.
- Fundación Boinas La Encartada Kultur Ingurunea.
- Museo de Arte e Historia de Durango.
- Museo del nacionalismo vasco Artea-Arratia.
- Museo de Pasos de la Semana Santa. Bilbao.
- Transbordador del puente de Bizkaia, S.L.
- Museo Simón Bolívar.
- Museo de Reproducciones Artísticas de Bilbao.
- f) En el ámbito de la cooperación:
 - Fundación BBK Solidario Fundazioa.
 - Fundación Alboan.

Para gozar de esta deducción, será necesario que el contribuyente o la contribuyente aporte junto con la declaración del impuesto correspondiente una certificación expedida por el Departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia por razón de la materia, en la que se acredite que las actividades a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentren entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio.

Deducción por aportaciones patrimonio protegido personas discapacitadas

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100, con el límite anual de 3.000 euros, por las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, regulado en la Ley 41/2003.

Esta deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que tengan con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o pareja de hecho de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuvieran en régimen de tutela o acogimiento.

En ningún caso dará derecho a la aplicación de la deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

Casilla [322](#). Se consignará el importe total de la aportación realizada.

Casilla [323](#) = casilla [322](#) x 30%. (Con el límite de 3.000 euros anuales).

Deducción cuotas a sindicatos de trabajadores

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100 de las cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores.

Casilla [324](#). Se consignará el importe total de la cuota sindical satisfecha en el ejercicio.

Casilla [325](#) = casilla [324](#) x 30%.

Deducción cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 por 100 de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos. En este supuesto no formarán parte de la base de la deducción las cantidades deducidas como gasto para determinar el rendimiento neto de trabajo personal.

Casilla [361](#). Se consignará la correspondiente cuota de afiliación y aportación a partido político satisfecha en el ejercicio.

Casilla [362](#) = casilla [361](#) x 30%.

Deducción por inversiones y otras actividades. Anexo hoja 13

Casilla **2056**

Deberá constar el resultado de las operaciones obtenidas en la casilla **2056** del apartado M₂ *Deducción por inversión en actividades* del Anexo de la hoja 13.

Casilla **338** *Retenciones atribuibles*. Se consignará aquella parte de determinadas retenciones que, por gozar de algún tipo de bonificación, no fueron realmente practicadas al o a la contribuyente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de devolución al no haber sido ingresadas a cuenta previamente. En caso de percibir rendimientos del capital mobiliario con estas características la deducción será del 22,8 por 100 del importe percibido.

Otras deducciones. Apartado M₃ del anexo hoja 13

Casilla **2064** Se trasladará el resultado de la casilla **2064** del anexo de la hoja 13.

Deducción por adquisición de vivienda habitual

Casillas **326**, **327** y **328**. En estas casillas deberá constar el resultado de las operaciones realizadas en el anexo de inversión en vivienda habitual (hoja 8).

Casilla **326** *Inversión*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Inversión* del apartado Resumen deducción vivienda del Anexo M₁ de Inversión en vivienda habitual.

Casilla **327** *Financiación*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Financiación* del apartado Resumen deducción vivienda del Anexo M₁ de Inversión en vivienda habitual.

Casilla **328** *Importe deducción*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas *Deducción vivienda aplicada* del apartado Crédito Fiscal Vivienda del Anexo M₁ de Inversión en vivienda habitual.

NOTA COMÚN: en el caso de que la opción de tributación sea la individual se consignarán únicamente los importes de las casillas mencionadas que correspondan al o a la declarante. Si la opción de tributación es la conjunta se consignará la suma de los importes consignados en las columnas correspondientes a declarante, cónyuge o pareja de hecho e hijos/as.

Cantidades depositadas en cuenta vivienda

Casillas **329** y **330** *Titular*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la cuenta vivienda corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casillas **331** y **332** *Fecha de apertura*. Se consignará el día, mes y año de apertura de la cuenta vivienda.

Casillas **333** y **334** *Incremento saldo*. Se consignará el incremento de saldo producido en la cuenta vivienda durante el año 2009 (saldo a 31-12-09 – saldo a 31-12-08).

Casilla **335** = casilla **333** x 18%.

Casilla **336** = casilla **334** x 18%.

El sumatorio de las casillas **335** y **336** deberá coincidir con el importe consignado en las casillas Deducción Cuenta Vivienda del apartado Crédito fiscal vivienda del Anexo: Inversión en vivienda habitual (Ver instrucciones en la página 24).

Deducción por dividendos de sociedades de ejercicios anteriores

Se consignarán las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota correspondientes a ejercicios anteriores. En la declaración actual, corresponderán a las deducciones por dividendos percibidos o imputados en los ejercicios 2005 y 2006 no deducidos por insuficiencia de cuota.

Casilla **340** *Saldo pendiente ejercicios anteriores*. Se consignará la cantidad pendiente de deducción correspondiente a los años 2005 y 2006.

Casilla **341** *Importe deducción*. Se consignará la deducción a aplicar en la declaración actual.

Casilla **342** *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Se consignará el saldo de deducción pendiente de ejercicios anteriores no aplicado, en el actual, por insuficiencia de cuota.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios anteriores – Importe deducción.

Casilla **343** *Total de deducciones*.

Casilla **343** = casillas (**300** + **380** + **305** + **306** + **307** + **308** + **311** + **313** + **315** + **319** + **321** + **323** + **325** + **362** + **2056** + **338** + **2064** + **328** + **335** + **336** + **341**).

Casilla **344** *Diferencia*. Casilla **344** = casilla **255** – casilla **343**. En el supuesto de que el resultado fuera negativo se consignará cero.

Casilla **345** *Incremento por pérdida de beneficios fiscales*. En esta casilla se consignarán aquellos importes correspondientes a deducciones practicadas en ejercicios anteriores y que deban devolverse como consecuencia del incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su aplicación (Deducción por cuenta vivienda, por seguros de capital diferido, por adquisición de participaciones de la entidad en la que prestan sus servicios los/as trabajadores/as, etc.)

Casilla **346** *Cuota líquida* = casilla **344** + casilla **345**.

Casilla **359** *Total retenciones y pagos a cuenta*.

En esta casilla se recogerá el total de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que correspondan al o a la contribuyente, cuando se opte por tributar individualmente, o a todos los miembros de la unidad familiar si la opción ha sido la conjunta.

Casilla **359** = casillas (**61** + **93** + **141** + **351** + **352** + **353** + **354** + **355** + **562** + **357**).

Casilla **360** *Cuota diferencial*. Se consignará la diferencia entre la *Cuota líquida* y el *Total retenciones y pagos a cuenta*.

Casilla **360** = casilla **346** – casilla **359**.

Si el resultado de efectuar esta diferencia es negativo se trasladará dicho resultado a la casilla **375** *Importe a devolver*. Este importe a devolver no podrá exceder del reflejado en la casilla **359**.

Si el resultado de efectuar la diferencia es cero se trasladará a la casilla **429** de la carátula.

HOJA 5

B₁ Transmisión de activos financieros

Rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros

Casilla *Perceptor (D, C, H₁..., M)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad del activo financiero transmitido corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad

familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (T, S, O)*. Se consignará la clave que proceda de las siguientes:

T: Transmisiones de activos sujetas a retención

S: Transmisiones de activos no sujetas a retención.

O: Transmisiones de activos procedentes de entidades vinculadas.

Casilla *Valor de transmisión (A)*. Se hará constar el importe de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores transmitidos menos los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Valor de adquisición (B)*. Se hará constar el importe de adquisición o suscripción de los valores transmitidos más los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Total rendimientos (A) – (B)*. Se consignará el resultado de restar del valor de transmisión el valor de adquisición.

Casilla *Integración rendimientos negativos (menos dos meses)*. Se consignarán los importes negativos de los años anteriores que no se pudieron computar por haber transmitido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser compensados por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla *Rendimiento neto*. Será la diferencia entre el *Total rendimientos (A) – (B)* y el importe consignado en la casilla *Integración de rendimientos negativos de menos de dos meses* si los hubiera.

Casilla *Retenciones*. Se computarán las retenciones efectuadas en el caso de tratarse de la transmisión de un activo financiero sujeta a retención.

Casilla **532** *Total retenciones*. Será la suma de las casillas **507**, **515**, **523** y **531**.

El resultado de esta casilla se trasladará a la casilla de su mismo número del apartado de Rendimientos de capital mobiliario de la hoja 2.

Casilla **533** *Total rendimiento neto Base del Ahorro*. Se corresponderá con la suma de rendimientos netos de las casillas **506**, **514**, **522** y **530**.

El resultado de esta casilla se trasladará a la casilla de su mismo número del apartado de Rendimientos de capital mobiliario de la hoja 2.

Casilla **544** *Total Rendimiento neto Base General*.

En el supuesto de que en alguna de las columnas se hubiera consignado la clave O la suma de los rendimientos netos correspondiente a dichos rendimientos, se consignará en esta casilla.

Este resultado se adicionará a los rendimientos netos consignados en la casilla **105** *Rendimientos netos base general* de la página 2 del impreso. Y las retenciones correspondientes se trasladarán a la casilla **93** de la hoja 2.

Casilla **534** *Rendimientos negativos a integrar en ejercicios posteriores (menos de dos meses)*. Se hará constar la cantidad negativa que resulte de la transmisión de activos financieros en el año 2009 cuando el o la contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.

E Bases imponibles en Régimen de transparencia fiscal internacional, UTES y AIE.

La columna *Bases imputadas* recogerá la parte de la base imponible positiva obtenida por la sociedad en régimen de transparencia fiscal que le corresponda al socio/a.

Total

Casilla **562** = casilla **556** + casilla **557** + casilla **558**

Casilla **563** = casilla **559** + casilla **560** + casilla **561**

F Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

En la casilla *Titular (D, C, H₁, H₂)* deberá figurar alguna de las claves D, C, H₁, H₂ según que la titularidad de la renta corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Total renta a imputar*. Se consignará la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición. Dicha diferencia se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el 15 por 100 del valor de adquisición de la acción o participación.

Casilla **543**. Se consignará la suma de las casillas: **536**, **538**, **540** y **542**.

HOJA 6

Este anexo se cumplimentará en los siguientes casos:

- Cuando el o la contribuyente haya generado una pérdida neta no derivada de la transmisión de elementos patrimoniales (premios...)
- Cuando el o la contribuyente haya transmitido elementos patrimoniales distintos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva.
- Cuando concurren transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva con las transmisiones de elementos patrimoniales mencionadas en el apartado anterior.
- Cuando desee compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.

Casilla **169** *Total rendimientos e imputaciones de renta Base General*. Se trasladará el resultado de la casilla de su mismo número de la hoja 3.

H Premios y otras ganancias o pérdidas patrimoniales. Base General

Se trasladará el resultado de las casillas **182** *Pérdida neta* o **183** *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

Solamente cuando se consigne algún importe en la casilla **183**, se podrá cumplimentar la casilla **600** siguiente.

Casilla **600** Se consignarán las pérdidas netas de los ejercicios 2005 y 2006 con período de generación igual o inferior a 1 año y/o las pérdidas patrimoniales netas Base general de los ejercicios 2007-2008.

Casilla **601**. *Ganancia patrimonial después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia.

Casilla **601** = casilla **183** – casilla **600**

Total Base imponible general previa. Se consignará el siguiente resultado.

Casilla **602** = casilla **169** + casilla **601**

Casilla **605**. *Compensación pérdidas netas ejercicios 2007-2008* (Límite 25% casilla **169**) – **605**. En el supuesto

de que las pérdidas netas de los ejercicios 2007-2008 no se hayan podido compensar o no se hayan compensado en su totalidad en la casilla [600], el exceso se podrá compensar con el saldo positivo de las rentas previstas en la casilla [169] *Total rendimientos e imputaciones de renta Base General* con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo.

Casilla [603]. *Compensación neta ejercicio* (Límite 25% casilla [169]) – [605]. Si el resultado del apartado H es una pérdida neta, dicha pérdida podrá compensarse con el saldo positivo de las rentas previstas en la casilla [169] *Total rendimientos e imputaciones de renta Base General* con el límite del 25 por ciento de dicho saldo positivo minorado en la Compensación pérdidas netas ejercicios 2007-2008 (casilla [605]), cuando proceda.

Si tras la compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido anteriormente.

Casilla [603] = Casilla [182] (con el límite del 25% casilla [169]) – casilla [605]

Casilla [604] *Base imponible general después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla [604] = Casilla [602] – casilla [605] – casilla [603]

K₁ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva

Se trasladará el resultado de las casillas [242] *Pérdida neta* o [243] *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

K₂ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales (excepto fondos de inversión colectiva)

Este apartado se rellenará cuando se transmitan elementos patrimoniales distintos de los consignados en el apartado K₁.

Casilla *Perceptor/a (D, C, H₁..., M)*. Consignará alguna de las claves D, C, H₁..., M según que la titularidad de la ganancia o pérdida patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o pareja de hecho, a alguno/a de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar o al declarante y cónyuge o pareja de hecho conjuntamente.

Casilla *Clave (I, A, G)*. Se hará constar según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Fecha transmisión*. Se consignará día, mes y año en el que se realiza la transmisión.

Casilla *Fecha adquisición*. Se consignará día, mes y año en el que se realizó la adquisición del elemento objeto de transmisión.

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión.

Casilla *Valor de adquisición actualizado*. Se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición del elemento que se transmite multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Ejercicios	Coefficiente de actualización
1994 y anteriores	1,455
1995	1,545
1996	1,488
1997	1,455
1998	1,422
1999	1,383
2000	1,337
2001	1,287
2002	1,241
2003	1,207
2004	1,172
2005	1,134
2006	1,097
2007	1,067
2008	1,020
2009	1,000

Valor patrimonio. En el caso de que se transmitan valores admitidos a negociación, a 31 de diciembre de 2006, en alguno de los mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva se consignará el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006 de dichos valores.

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre las casillas *Valor de transmisión* y *Valor de adquisición actualizado*.

En el caso de que se trate de transmisión de bienes adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994 se aplicará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la NF 6/2006.

Coefficientes reductores

Elemento patrimonial	Coefficiente reductor
Inmuebles	11,11%
Acciones admitidas a negociación	25,00%
Resto de elementos patrimoniales	14,28%

Casilla *Reinversión vivienda habitual*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del o de la contribuyente y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, la ganancia patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exenta de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 2009*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 2009. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Ganancia o pérdida gravada en 2009*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 2009. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo, se cumple que la *Ganancia o pérdida gravada en 2009* es igual al importe consignado en la casilla *Ganancia o Pérdida*. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

- Reinversión en vivienda habitual: Ganancia x (1 - Reinversión / Valor de enajenación).
- Percepción fraccionada: Ganancia x (Parte percibida en 2009 / Valor enajenación).
- Ambos: Ganancia x (1 - Reinversión / Valor enajenación) x (Parte percibida 2009 / Valor Enajenación).

Ganancia o pérdida gravada en 2009 = (Ganancia) x x [1 - (Reinversión en vivienda habitual / Valor de transmisión)] x Parte percibida en 2009 / Valor de transmisión).

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida imputada*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre la ganancia o pérdida gravada en 2009.

Casilla [662] *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [622] + casilla [635] + casilla [648] + casilla [661] < 0.

Casilla [663] *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [622] + casilla [635] + casilla [648] + casilla [661] > 0.

Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio, del año 2009

Casilla [664] *Integración de pérdidas no computables de ejercicios anteriores*. Se consignarán las pérdidas netas de ejercicios anteriores que no se pudieron computar por haber adquirido valores o participaciones homogéneas dentro de los dos meses, o un año, anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser objeto de compensación por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla [665]. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea menor que cero, y dicho importe se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes con ganancias patrimoniales netas del mismo tipo.

Casilla [666]. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea mayor que cero.

Solamente cuando se consigne algún importe en esta casilla [666], se podrán cumplimentar las casillas siguientes [667] y [668].

Casilla [667]. Podrán consignarse las Pérdidas de patrimonio netas de los años 2005 - 2006 con período de generación igual o inferior a un año.

Casilla [668]. Podrán consignarse las Pérdidas de patrimonio netas de los años 2005 - 2006 con período de generación superior a un año y las Pérdidas patrimoniales netas del Ahorro de los años 2007-2008.

Casilla [669] *Ganancia neta de patrimonio, después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla [669] = casilla [666] - casilla [667] - casilla [668]

El resultado de esta casilla formará parte de los componentes de la casilla [250] de la hoja 3 de este impreso.

Casilla [670] *Pérdidas no computables del ejercicio*. Se consignarán las pérdidas derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, cuando el o la contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. En el caso de transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, el plazo mencionado será de un año.

HOJA 7

Anexo [11]: Aportaciones a Sistemas de Previsión Social (EPSV, PP...)

Casilla *Clave*. Se hará constar alguna de las siguientes claves:

- X: Excesos de años anteriores aportaciones propias
- Y: Excesos años anteriores aportaciones imputadas
- G: Aportaciones propias a EPSV
- H: Aportaciones propias a PP, Mutualidades, PPA y Seguros de Dependencia
- I: Imputaciones empresariales a EPSV
- J: Imputaciones empresariales a PP y Mutualidades
- S: Mutualidades Deportistas
- A: Aportaciones a favor de personas minusválidas
- D: Aportaciones a Seguros de Dependencia a terceros
- F: Aportaciones a favor del cónyuge
- V: Varios

Casilla *Año*. En el caso de que se trate de aportaciones del ejercicio se consignará: 2009

Si se trate de Excesos de aportaciones no reducidas de años anteriores (Clave "X"), se consignará el año del que procedan las aportaciones: 2004, 2005, 2006, 2007 o 2008.

Casilla *Aportante*:

- D: declarante.
- C: cónyuge o pareja de hecho.
- H₁, H₂, etc.: hijos e hijas pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *Partícipe*:

- D: declarante.
- C: cónyuge o pareja de hecho.
- H: hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.
- O: otros.

Casilla *Aportación*. Se consignarán las aportaciones personales de los socios/as, partícipes, mutualistas o asegurados/as así como las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo incluidos los regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o tomador en los planes de previsión social empresarial a favor de los socios, partícipes, asegurados o mutualistas que hayan sido imputadas a los mismos en concepto de Rendimiento del trabajo.

Casilla *Aportación reducida*.

1. Aportaciones propias. El límite de estas aportaciones será de 8.000 euros anuales. Esta cantidad se incrementará en 1.250 euros por cada año de edad del socio/a, partícipe, mutualista o asegurado/a que exceda de 52 años. Para los/las socios/as, mutualistas, partícipes o asegurados/as de 65 años o más, se fija una reducción límite de 24.250 euros.
2. Aportaciones empresariales. El límite de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo incluidos los regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o tomador en los planes de previsión social empresarial a favor del o de la contribuyente e imputadas al mismo o

misma, tendrán un límite anual máximo de 8.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 1.250 euros por cada año de edad del o de la socio/a, participe o mutualista que exceda de 52 años. Para las y los socios, mutualistas o partícipes de 65 años o más, se fija una reducción límite de 24.250 euros.

Las aportaciones propias que el empresario o empresaria individual realice a entidades o mutualidades de previsión social, a planes de pensiones de empleo o a planes de previsión social empresarial, de los que a su vez sea promotor/a y participe o mutualista o socio/a protector/a o beneficiario/a se entenderán incluidas dentro de este mismo límite.

3. Con independencia de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los y las contribuyentes podrán reducir en la base imponible general las aportaciones realizadas a los Sistemas de Previsión Social mencionados anteriormente de los que sea socio o socia, asegurado o asegurada, mutualista o participe el cónyuge o pareja de hecho con el límite máximo de 2.400 euros, siempre que dicho cónyuge o pareja de hecho no obtenga rentas a integrar en la base imponible general o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

4. Aportaciones a favor de personas con discapacidad. Las aportaciones realizadas a Sistemas de Previsión Social a que se refiere el artículo 72 de la Norma Foral del Impuesto constituidos a favor de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, con independencia de su grado, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

- a) Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 8.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social de acuerdo con los límites mencionados en el apartado 1. anterior.
- b) Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250 euros.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzan el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible general de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros.

Los límites establecidos en este apartado serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Casilla *Exceso*. Se consignará la cantidad que no haya podido ser objeto de reducción en la base imponible del ejercicio.

En caso de que se haya optado por la tributación conjunta se deberá indicar la base imponible general reducida de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

HOJA 8

Anexo **M1**: Inversión en vivienda habitual

Apartado Datos de la vivienda

En este apartado se consignarán los datos de la vivienda objeto de deducción y en el caso de que para su adquisición se haya utilizado financiación ajena, los datos referentes a dicha financiación (Número de identificación del préstamo, fecha de concesión...).

Casilla *Número fijo*. Se hará constar el número que figura en el recibo del IBI.

Casilla *Fecha de adquisición*. Se consignará el día, mes y año de adquisición de la vivienda objeto de deducción.

Casilla *Clave (A, E, G, O, P, F)*. Se hará constar una de las siguientes claves:

- A Adquisición
- E Rehabilitación
- P Préstamo
- F Refinanciación
- G Pagos a cuenta
- O Otros

En el supuesto de que para la misma vivienda haya de consignarse más de una clave, se cumplimentará una columna de datos por cada clave diferente.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el valor de adquisición o rehabilitación de la vivienda. En dicho valor se incluirán el valor escriturado y los gastos inherentes a la adquisición y financiación. Esta casilla sólo se cumplimentará cuando se hayan consignado las claves A, G, E u O.

Casilla *Importe satisfecho en metálico en 2009*. Se hará constar la cantidad pagada en metálico. Esta casilla sólo se cumplimentará cuando se hayan consignado las claves A, G, E u O.

En el supuesto de que para la adquisición de la vivienda objeto de deducción se haya utilizado financiación ajena deberán cumplimentarse los datos referentes al préstamo, Número de identificación del préstamo, Fecha de concesión del préstamo, Nominal del préstamo).

Casilla *Saldo 01/01/2009 (saldo refinanciación)*.

– En el supuesto de que en la casilla *Clave* se haya consignado una P (Préstamo) se indicará el saldo de dicho préstamo a 1 de enero de 2009.

– Si en la casilla *Clave* se ha consignado una F (Refinanciación), es decir se haya refinanciado el préstamo anteriormente destinado a la adquisición de la vivienda, se consignará el saldo deducible del préstamo anterior en el momento de la cancelación.

Casilla *Amortización*. Se consignará el importe total satisfecho en el ejercicio en concepto de amortización del préstamo.

Casilla *Intereses*. Se consignará el importe total satisfecho en el ejercicio en concepto de intereses de capitales ajenos.

Casilla *Porcentaje deducible del préstamo*. Se consignará el tanto por ciento de préstamo deducible.

Si el préstamo es deducible en su totalidad, se consignará: 100%

Si el préstamo no es deducible en su totalidad, se consignará el porcentaje de prorrateo de préstamo.

Casilla *Saldo al 31/12/2009 (saldo final)*.

– En el supuesto de que en la casilla *Clave* se haya consignado una P (Préstamo) se indicará el saldo de dicho préstamo a 31 de diciembre de 2009.

- Si en la casilla *Clave* se ha consignado una F (Refinanciación), es decir se haya refinanciado el préstamo anteriormente destinado a la adquisición de la vivienda, se consignará el saldo del préstamo anterior en el momento de la cancelación.

Apartado Resumen deducción vivienda

Este apartado recogerá los datos de todos los adquirentes miembros de la unidad familiar.

Casilla *Inversión*. Se consignará el siguiente sumatorio:

Casilla *Importe satisfecho en metálico en 2009* + (Casilla *Amortización* x Casilla *Porcentaje deducible del préstamo*).

Casilla *Financiación*. Se consignará el siguiente resultado:

Casilla *Intereses* x Casilla *Porcentaje deducible del préstamo*.

Casilla *Porcentaje de deducción* (18%, 23%). Se consignará el porcentaje que corresponda de los dos siguientes:

- a) El 18%, en general
- b) El 23% en los siguientes casos:
 - Cuando el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años.
 - Cuando el contribuyente sea titular de familia numerosa
 - Cuando el contribuyente, por decisión judicial, este obligado a satisfacer, por la vivienda familiar alguna cantidad que de derecho a deducción.

En el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 35 años se aplicará para todos los miembros de la unidad familiar un único porcentaje del 23%.

Casilla *Deducción vivienda calculada*. Se consignará el resultado de la siguiente operación:

(Casilla *Inversión* + Casilla *Financiación*) x *Porcentaje de deducción*

El resultado de esta deducción puede no coincidir con la Deducción efectivamente aplicada como consecuencia de la aplicación de los límites fiscales de deducción.

Apartado Crédito fiscal vivienda

La suma de los importes deducidos en concepto de inversión en vivienda por cada contribuyente no podrá superar la cifra de 36.000 euros, con independencia del momento en que hubiera adquirido la vivienda habitual.

El citado límite de 36.000 euros se minorará en las cantidades deducidas en concepto de inversión en vivienda habitual desde 1/1/1999, mas, en su caso el resultado de aplicar el 15 % o 18% (según proceda) al importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Casilla *Crédito fiscal utilizado hasta 31/12/2008*.

Se consignará el resultado del siguiente sumatorio:

Suma total de Deducciones practicadas en Inversión en vivienda habitual desde 1/1/99 hasta 31/12/08 + 15% *Ganancia exenta por Reinversión en vivienda habitual hasta 31/12/06* + 18% *Ganancia exenta por Reinversión en vivienda habitual desde 01/01/07*.

Casilla *Saldo crédito fiscal 01/01/2009*. Se consignará el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla *Saldo crédito fiscal 01/01/2009* = 36.000 – Casilla *Crédito fiscal utilizado hasta 31/12/2008*

Casilla *Ganancia exenta reinversión x 18%*. En el supuesto de que en 2009 se haya transmitido la anterior vivienda habitual y se haya acogido a la exención por reinversión, se consignará en esta casilla el resultado de aplicar el 18% a la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Casilla *Deducción vivienda aplicada*. Se trasladará el importe consignado en la casilla *Deducción vivienda calculada* del apartado Resumen deducción en vivienda siempre que sea inferior al menor de los siguientes importes:

- a) Casilla *Saldo Crédito fiscal 01/01/2009* – casilla *Ganancia exenta por reinversión x 18% (en 2009)*
- b) Deducción máxima anual establecida en el artículo 89. 2 y 4 de la Norma Foral del impuesto (2.160 o 2.760 euros anuales, según proceda)
 - La deducción máxima anual, en general será de 2.160 euros
 - Será de 2.760 euros anuales en los siguientes supuestos:
 - Cuando el contribuyente tenga un edad inferior a 35 años.
 - Cuando el contribuyente sea titular de familia numerosa
 - Cuando el contribuyente, por decisión judicial, este obligado a satisfacer, por la vivienda familiar alguna cantidad que de derecho a deducción.

En el supuesto de que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 35 años se aplicará para todos los miembros de la unidad familiar un único límite de 2.760 euros.

En el caso de tributación conjunta de las unidades familiares establecidas en el Art. 100.1 de la Norma Foral del impuesto (conyuges no separados legalmente, así como miembros de la pareja de hecho, y si los hubiere, hijos menores y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), los límites anteriormente mencionados de 2.160 y 2.760 se duplicarán.

En el supuesto de que el resultado de la Casilla *Deducción Vivienda calculada* sea superior a los límites señalados en los apartados a) y b), el importe a consignar en la Casilla *Deducción vivienda aplicada* será: el menor de los importes señalados en dichos apartados a) y b).

El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 328 de la hoja 4 de este impreso.

Casilla *Deducción Cuenta vivienda*. Se consignará el 18% del incremento de saldo producido en la cuenta vivienda durante el año 2009.

(*Saldo Cuenta vivienda a 31/12/09* – *Saldo Cuenta vivienda a 31/12/08*) x 18%

En el supuesto de que concurren la *Deducción por adquisición de vivienda* y *Deducción por cuenta vivienda* ambas deducciones se sumarán a efectos de la aplicación de los límites mencionados.

Casilla *Crédito fiscal utilizado en 2009*. Se consignará el siguiente resultado:

Casilla *Ganancia exenta reinversión x 18%* + Casilla *Deducción vivienda aplicada* + Casilla *Deducción Cuenta vivienda*.

Casilla *Crédito fiscal pendiente*. Se consignará el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla *Saldo crédito fiscal 01/01/2209* – Casilla *Crédito fiscal utilizado 2009*

HOJA 9

D₁ Actividades económicas en Estimación Directa Modalidad Normal

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el o la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Entidad régimen de atribución de rentas*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2009, se consignará una "X" en las casillas [1202], [1252], [1302], según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en Entidades en régimen de atribución de rentas*. Si el o la contribuyente pertenece a una entidad en régimen de atribución de rentas, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha entidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto, que corresponda a la actividad desarrollada.

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2009 (a), las existencias a 1-1-2009 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Cálculo del rendimiento previo

Casilla *Total ingresos (f)*. Se consignará el sumatorio de las ventas e ingresos del ejercicio, la variación de existencias positiva, las subvenciones y autoconsumo y las percepciones en concepto de Incapacidad Temporal.

Casilla *Total gastos (g)*. Se hará constar el sumatorio de los distintos importes consignados en las casillas correspondientes a este apartado: Compras, Variación de existencias negativa, Arrendamientos y cánones, Reparaciones y conservación, Aportaciones a Fundaciones, etc.

Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se consignará la siguiente diferencia:

Total ingresos (f) – Total gastos (g)

Casilla *Valor de transmisión bienes afectos*. En el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad se consignará el importe real por el que se haya efectuado la transmisión.

Casilla *Ganancia patrimonial bienes afectos*. Se consignará esta casilla en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea positivo.

Para su cuantificación se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla *Reinversión*. En caso de reinversión de Beneficios extraordinarios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la NF 3/96 del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla *Ganancia patrimonial gravada de bienes afectos*. Se consignará la siguiente diferencia:

Casilla *Ganancia patrimonial de bienes afectos – Casilla Reinversión*

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se permitirá la no integración de la ganancia patrimonial en la parte proporcional que corresponda a la cantidad invertida.

Casilla *Pérdida patrimonial bienes afectos*. Se consignará en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea negativo.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos más las ganancias y menos las pérdidas patrimoniales de bienes afectos.

Casilla *Cantidad no integrada*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años o se califique reglamentariamente como obtenido de forma notoriamente irregular por el artículo 23 del Reglamento se consignará en esta casilla el 50 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

Rendimiento neto previo – Cantidad no integrada.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave [150] del apartado D de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 10

[D₂] Actividades económicas en Estimación Directa Modalidad Simplificada

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂..., según que la actividad sea desarrollada por el o la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Entidades en régimen de atribución de rentas*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2009, se consignará una "X" en las casillas [1402], [1452], [1502] según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en la entidad en régimen de atribución de rentas*. Si el o la contribuyente pertenece a una entidad en régimen de atribución de rentas, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha entidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe, de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2009 (a), las existencias a 1-1-2009 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Calculo del rendimiento previo

Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.

Diferencia (f) – (g) = Total ingresos (f) – Total gastos (g).

Casilla *Coficiente gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 10 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.

Coficiente gastos = 10 por 100 x Diferencia.

Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:

$Rendimiento\ previo = Diferencia - Coeficiente\ de\ gastos.$

Casilla *Valor de transmisión bienes afectos*. En el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad se consignará el importe real por el que se haya efectuado la transmisión.

Casilla *Ganancia patrimonial bienes afectos*. Se consignará esta casilla en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea positivo.

Para su cuantificación se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla *Reinversión*. En caso de reinversión de Beneficios extraordinarios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la NF 3/96 del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla *Ganancia patrimonial gravada de bienes afectos*. Se consignará la siguiente diferencia:

Casilla *Ganancia patrimonial de bienes afectos* – Casilla *Reinversión*

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se permitirá la no integración de la ganancia patrimonial en la parte proporcional que corresponda a la cantidad invertida.

Casilla *Pérdida patrimonial bienes afectos*.

Se consignará en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea negativo.

Determinación del Rendimiento neto previo

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por el resultado de adicionar o minorar al *Rendimiento previo* las *Ganancias* y las *Pérdidas patrimoniales de bienes afectos*.

Casilla *Cantidad no integrada*.

– Cuando el Rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

– Cuando el rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años o se califique reglamentariamente como obtenido de forma notoriamente irregular por el artículo 23 del Reglamento, se consignará en esta casilla el 50 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

Rendimiento neto previo – *Cantidad no integrada*.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave [150] del apartado D de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 11

D₃ Actividades empresariales en estimación objetiva, modalidad de signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el cónyuge o

pareja de hecho o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Entidad en régimen de atribución de rentas*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2009, se consignará una "X" en las casillas [1602] o [1672] según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en la entidad en régimen de atribución de rentas*. Si el o la contribuyente pertenece a una entidad en régimen de atribución de rentas, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha entidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Datos económicos

Cálculo del rendimiento neto

1. Módulo personal no asalariado.

Persona asalariada es cualquier persona que no forma parte del personal no asalariado y que trabaje en la actividad. El cónyuge o pareja de hecho y los/as hijos/as menores de edad del o de la contribuyente que convivan con él/ella tendrán la consideración de personal asalariado, a efectos del cómputo de los módulos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- exista el correspondiente contrato laboral,
- estén afiliados o afiliadas al régimen correspondiente de la Seguridad Social, y
- trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el o la contribuyente.

CÓMPUTO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES AL MÓDULO PERSONAL ASALARIADO:

a) Caso general:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{1.800}$$

b) Si existe convenio colectivo:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{\text{Número horas convenio colectivo}}$$

Para el cómputo de las unidades del módulo personal asalariado se tendrán en cuenta los Beneficios Fiscales establecidos al efecto en el Anexo II de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009.

Una vez calculado el número de unidades del personal asalariado se procederá de la siguiente manera: comprobar si en el año que se liquida se ha producido un incremento del número de personas asalariadas. Para ello deberá calcularse la diferencia entre el número de unidades del módulo personal asalariado correspondiente al año inmediato anterior.

Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos se tomará como número de unidades correspondientes a éste, el que hubiera correspondido de haber estado acogido a este régimen. Una vez realizada la comprobación:

- 1) Si la diferencia es positiva, a ésta se le aplicará el coeficiente 0,6.
- 2) Al resto de las unidades del módulo se aplicará, por tramos, los coeficientes que se expresan a continuación:

Tramo	Coefficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

La suma de los resultados obtenidos en los puntos 1) y 2) determinará el número de unidades del módulo personal asalariado.

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada módulo asignado al epígrafe del IAE de la actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado al correspondiente módulo en el Anexo II de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009.

2. Módulo personal asalariado.

Persona no asalariada es el/la empresario/a, siempre que efectivamente trabaje en la actividad. También tendrán esta consideración su cónyuge o pareja de hecho e hijos/as menores de edad que con él/ella convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no tengan contrato laboral ni estén afiliados o afiliadas al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad, al menos 1.800 horas al año.

Tratándose del/de la empresario/a, únicamente se admitirá el cómputo inferior a la unidad cuando se hubiese producido, durante el ejercicio, alguna de las siguientes circunstancias:

- Alta o baja de la actividad, durante el año natural, en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Realización por cuenta propia o ajena de otra actividad.
- Situaciones determinantes de incapacidad temporal.
- Paralización de la actividad por circunstancias excepcionales no imputables al o a la contribuyente.

Cuando se acredite la jubilación del/de la empresario/a aunque se mantenga la titularidad de la actividad económica, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la actividad, se computará al/a la empresario/a en 0,25 personas/año, salvo en los casos que se acredite fehacientemente una dedicación efectiva superior o inferior.

Cuando el cónyuge o pareja de hecho o los/as hijos/as menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el/la titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

Casillas 1641 y 1711, *Rendimiento previo*. Vendrá determinado por la suma de los importes de las claves de la columna de *Rendimiento anual*.

Casillas 1642 y 1712, *Amortizaciones*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán, cuando proceda, para la actividad de Transporte de mercancías grupo 722 del IAE, según las instrucciones recogidas en el Anexo II de la citada Orden Foral.

Casillas 1643 y 1713, *Rendimiento de la actividad*. Será la diferencia entre el *Rendimiento previo* y las *Amortizaciones*.

- Actividad de Transporte de mercancías:

Casilla 1643 = casilla 1641 - casilla 1642.

Casilla 1713 = casilla 1711 - casilla 1712.

- Resto de actividades:

Casilla 1643 = casilla 1641.

Casilla 1713 = casilla 1711.

Casillas 1654 y 1724, *Rendimiento de la actividad corregido*. Será el resultado de aplicar al importe de las claves 1643 y 1713, los coeficientes asignados a los correspondientes índices correctores en las condiciones establecidas en el Anexo II de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre.

Quando sean de aplicación los índices correctores recogidos en dicha Orden Foral se procederá de la siguiente forma:

En las casillas, 1644, 1646, 1648, 1650 y 1652 y, en su caso, 1714, 1716, 1718, 1720 y 1722 deben figurar los índices correctores correspondientes, según los coeficientes establecidos en el Anexo II de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre.

Casillas 1644 y 1714, *Índices correctores especiales*. Se aplicarán exclusivamente a las siguientes actividades:

- Actividad transporte por autotaxis:

Población del Municipio	Índice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 habitantes y menos de 100.000 habitantes	0,90
Municipios de 100.000 habitantes o más	1,00

Quando por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado, se aplicará como único índice el correspondiente al municipio de mayor población.

- Actividad de transporte de viajeros por carretera: índice 0,80 cuando el o la titular disponga de un único vehículo.

- Actividad de Transporte de mercancías por carretera, con carácter general, se aplicará el índice 0,80 cuando el o la titular disponga de un único vehículo. Se aplicará el índice 0,90 cuando la actividad se realice con tractocamiones y el titular carezca de semirremolques. Cuando la actividad se desarrolle con un único tractocamión y sin remolques, se aplicará exclusivamente, el índice 0,75.

- Actividad de Servicio de Mudanzas: índice 0,80 cuando el o la titular disponga de un único vehículo y ejerza la actividad sin personal asalariado.

Casilla 1645 = casilla 1643 x casilla 1644;

casilla 1715 = casilla 1713 x casilla 1714.

Casillas 1646 y 1716, *Índice corrector general*.

Se aplicará a aquellas actividades en las que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- titular persona física;
- sin personal asalariado;
- ejercer la actividad en un solo local;
- no disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kg. de capacidad de carga.

Población del municipio	Índice
Municipios de hasta 2.000 habitantes	0,70
Municipios de más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes	0,75
Mas de 5.000 habitantes	0,80

Los índices anteriores se aplicarán en función de la población del municipio en que se desarrolle la actividad.

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

Casilla 1647 = casilla 1643 x casilla 1646.

Casilla 1717 = casilla 1713 x casilla 1716.

Casillas 1648 y 1718, *Índice corrector de temporada.*

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Si el o la contribuyente ejerce una o más actividades de temporada sin que se aplique previamente ningún otro índice corrector:

Casilla 1649 = casilla 1643 x casilla 1648.

Casilla 1719 = casilla 1713 x casilla 1718.

En las actividades de *Transporte por autotaxis, Transporte de viajeros por carretera, Transporte de mercancías por carretera, Servicios de mudanzas*, en el caso de que haya resultado aplicable alguno de los índices correctores especiales:

Casilla 1649 = casilla 1645 x casilla 1648.

Casilla 1719 = casilla 1715 x casilla 1718.

Casillas 1650 y 1720, *Índice corrector de exceso.* Para el cálculo del importe que debe figurar en estas claves será preciso acudir a la tabla recogida en el punto 3.4 del manual de las instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009.

IMPORTANTE: cuando resulte aplicable el índice corrector general no procederá la aplicación del índice corrector de exceso.

En las claves 1650 y 1720 deberá figurar 1,30.

Si no ha resultado aplicable ningún índice corrector previamente:

Casilla 1651 = 1,30 x (casilla 1643 – cuantía) + cuantía.

Casilla 1721 = 1,30 x (casilla 1713 – cuantía) + cuantía.

En las actividades que a continuación se relacionan, siempre que no hayan sido ejercidas como actividad de temporada:

– Transporte de viajeros por carretera:

Casilla 1651 = 1,30 x (casilla 1643 – 41.742,12) + 41.742,12.

Casilla 1721 = 1,30 x (casilla 1713 – 41.742,12) + 41.742,12.

– Transporte de mercancías por carretera:

Casilla 1651 = 1,30 x (casilla 1643 – 33.640,86) + 33.640,86.

Casilla 1721 = 1,30 x (casilla 1713 – 33.640,86) + 33.640,86.

– Servicio de mudanzas:

Casilla 1651 = 1,30 x (casilla 1643 – 39.897,05) + 39.897,05.

Casilla 1721 = 1,30 x (casilla 1713 – 39.897,05) + 39.897,05.

En el caso de que el o la contribuyente haya ejercido alguna actividad de temporada, excepto en aquellas en las que haya resultado aplicable el índice corrector con carácter general:

Casilla 1651 = 1,30 x (casilla 1649 – cuantía) + cuantía.

Casilla 1721 = 1,30 x (casilla 1719 – cuantía) + cuantía.

Casillas 1652 y 1722 *Índice corrector por inicio de nuevas actividades.* Este índice corrector únicamente será aplicable a la actividad de *Transporte de mercancías*, epígrafe 722 cuando concurren las siguientes circunstancias:

– Que el ejercicio de la actividad se haya iniciado a partir del 1-1-2008.

– Que no se trate de actividad de temporada.

– Que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.

– Que se realice en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades económicas que pudiera realizar.

Índices correctores:

– Ejercicio primero: 0,80.

– Ejercicio segundo: 0,90.

En las claves 1652 y 1722 deberá consignar, 0,80 ó 0,90, según proceda.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector especial:

Casilla 1653 = casilla 1645 x casilla 1652.

Casilla 1723 = casilla 1715 x casilla 1722.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector de exceso:

Casilla 1653 = casilla 1651 x casilla 1652.

Casilla 1723 = casilla 1721 x casilla 1722.

Casillas 1654 y 1724 *Rendimiento de la actividad corregido.*

Se trasladará el resultado de los importes reflejados en las casillas 1645, 1647, 1649, 1651, 1653 y 1715, 1717, 1719, 1721, 1723 según corresponda la aplicación de unos índices correctores u otros.

Casilla Valor de transmisión bienes afectos. En el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad se consignará el importe real por el que se haya efectuado la transmisión.

Casilla Ganancia patrimonial bienes afectos.

Se consignará esta casilla en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea positivo.

Para su cuantificación se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla Reinversión. En caso de reinversión de Beneficios extraordinarios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la NF 3/96 del Impuesto sobre Sociedades.

Casilla Ganancia patrimonial gravada de bienes afectos. Se consignará la siguiente diferencia:

Casilla Ganancia patrimonial de bienes afectos – Casilla Reinversión

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se permitirá la no integración de la ganancia patrimonial en la parte proporcional que corresponda a la cantidad invertida.

Casilla Pérdida patrimonial bienes afectos. Se consignará en el supuesto de que se hayan transmitido elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y el resultado de la variación patrimonial sea negativo.

Casillas 1662 y 1732 *Rendimiento neto.* Deberá figurar el resultado de restar las pérdidas patrimoniales de bienes afectos y los gastos y

pérdidas extraordinarias, al resultado de sumar al rendimiento de la actividad corregido, las ganancias patrimoniales de bienes afectos y las percepciones por Incapacidad Temporal.

Casilla 1662 = casilla 1654 – casilla 1655 + casilla 1659 – casilla 1660 + casilla 1661.

Casilla 1732 = casilla 1724 – casilla 1725 + casilla 1729 – casilla 1730 + casilla 1731.

Casillas 1663 y 1733 *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, indique el tanto por ciento de participación del o de la titular en la actividad empresarial en las casillas 1603 y 1673, aplicando dicho porcentaje para obtener el rendimiento neto imputado (claves 1663 y 1733) sobre el rendimiento neto:

Casilla 1663 = casilla 1603 x casilla 1662;
casilla 1733 = casilla 1673 x casilla 1732.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave 150 del apartado D de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 12

D4 Actividades agrícolas-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Entidad en régimen de atribución de rentas*. Se consignará el NIF del o de la titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2009, se consignará una "X" en las casillas 1802 o 1902 según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en entidad en régimen de atribución de rentas*. Si el o la contribuyente pertenece a una entidad en régimen de atribución de rentas, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad de dicha entidad, para obtener el rendimiento neto imputado.

Cálculo del rendimiento neto

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada definición correspondiente al módulo asignado a cada actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado a cada definición en el Anexo I de la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en la Orden Foral 825/2005, de 23 de marzo, por la que se aprueban los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a la actividad de pesca y bajura, recogido en la columna *Valor unitario* y que a continuación se detallan.

Mód.-1	225
A-1	6.506,85
A-2	19.519,75
A-2	1,2 x 19.519,75
A-3	991,94
A-4	164,42
A-5	491,15
G-1:1	234,84
G-1:2	156,36
G-2:1	93,95
G-2:2	63,04
G-3:1	93,95
G-3:2	10,94
G-4:1	93,95
G-4:2	63,04
G-5	468,40
G-5	1,2 x 468,40
G-6	312,68
G-6-	1,2 x 312,68
G-7	46,99
G-7	1,2 x 46,99
G-8	268,11
G-8	1,2 x 268,11
G-9	38,61
G-10	1,60
G-11	0,59
G-12	14,65
G-13	37,55
T-1	530,97
T-1	1,2 x 530,97
F-1	1.715,71 (25% 6.862,84)
F-2	3.431,42
F-3	11.374,23

Casillas 1874 y 1971 *Reducción por repoblación*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando se trate de actividades forestales.

En el caso de repoblación de las superficies explotadas, o de superficies rasas o superficies afectadas por daños, plagas, vientos, incendios u otros fenómenos naturales similares, cantidades resultantes de la aplicación de los módulos anteriores serán objeto de una reducción equivalente a 1.286,33 euros/hectárea si la repoblación es de coníferas, 828,84 euros/hectárea si se trata de trabajos de selección de brotes, desbroce y abonado sobre frondosas de crecimiento rápido que regeneran rebrote y 2.474,36 euros/hectárea en el caso de frondosas de crecimiento lento por cada hectárea repoblada, si la referida repoblación se efectúa en el plazo de tres años desde la autorización de la corta.

Casilla 1874 = casilla 1871 x 1.286,33 + casilla 1872 x 828,84 + casilla 1873 x 2.474,36.

La casilla 1971 sólo se rellenará para aquellos casos en que se desarrolle una segunda actividad forestal.

Casillas 1875, 1876 y 1972: *Reducción por mantenimiento*: Además, en el caso de trabajos de mantenimiento de las superficies repobladas las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos anteriores serán objeto de una reducción equivalente a 496,83 euros por hectárea y año si los referidos trabajos

se realizan en el plazo de tres años desde la autorización de la repoblación.

Casillas 1877 y 1973, *Rendimiento de la actividad*. Figurará el resultado de minorar el sumatorio de los importes de las claves de la columna *Rendimiento anual* en el importe de la *Reducción por repoblación*.

Casillas 1879 y 1975, *Índice corrector por características (excepto pesca de bajura y actividades forestales)*. Se aplicará un índice corrector del 0,80 sobre el *Rendimiento de la actividad* de aquellas explotaciones agrícola-ganaderas (actividades correspondientes a los módulos A, G y T) en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. El/La titular de la actividad sea una persona física.
2. No tenga personal asalariado.
3. El personal no asalariado que participe en la actividad sea, exclusivamente, el o la titular y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho o los/as hijos/as menores de edad.

Casilla 1879 = 0,80 x casilla 1877;

Casilla 1975 = 0,80 x casilla 1973.

Casillas 1880 y 1976, *Rendimiento corregido*.

En aquellos casos en que no haya sido de aplicación el índice corrector por características, el importe recogido en estas casillas deberá coincidir con el que figure en las claves 1877 y 1973, respectivamente; en el supuesto de que dicho índice corrector haya sido aplicado, en estas casillas se consignará el importe que figure en las claves 1879 y 1975.

Casilla 1882 y 1978, *Rendimiento neto por módulos*. Será el resultado de restar al rendimiento corregido los gastos y/o pérdidas extraordinarias originadas como consecuencia de incendios, robos, inundaciones, etc.

Casillas 1884 y 1980, *Índice reductor por instalación agraria prioritaria*. En aquellos casos en que una explotación agraria haya sido considerada prioritaria al amparo de lo previsto en el Título II de la Norma Foral 1/1997, de 22 de enero, de Régimen Fiscal de Determinadas Explotaciones Agrarias, se aplicará el índice reductor de 0,75 al importe recogido en el apartado correspondiente *Rendimiento neto por módulos*, de tal forma que:

casilla 1884 = 0,75 x casilla 1882;

casilla 1980 = 0,75 x casilla 1978.

Casillas 1885 y 1981, *Rendimiento neto reducido*. Se consignará cuando proceda la aplicación del índice reductor por instalación agraria prioritaria, el importe que figura en las casillas 1884 y 1980.

Casillas 1888 y 1984, *Rendimiento neto previo*. Figurará la suma del rendimiento neto reducido, las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectados y las percepciones por Incapacidad Temporal.

Casillas 1889 y 1985, *Cantidad no integrada*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando el rendimiento neto proceda de una actividad forestal.

Cuando el rendimiento neto previo derivado de la actividad forestal tenga un período de generación superior a 5 años, se consignará el 50 por 100 de dicho rendimiento neto previo.

Casilla 1889 = 50% x casilla 1888;

casilla 1985 = 50% x casilla 1984.

Casillas 1890 y 1986, *Rendimiento neto*. Será el resultado de restar al *Rendimiento neto previo* el resultado de la casilla *Cantidad no integrada*.

Casilla 1890 = casilla 1888 – casilla 1889;

casilla 1986 = casilla 1984 – casilla 1985.

Casillas 1891 y 1987, *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una entidad en régimen de atribución de rentas, aplique el tanto por ciento de participación del o de la titular señalado en las casillas 1803 y 1903.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave 150 del apartado D de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 13

M₂ Dedución por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal

Las inversiones realizadas en 2009, según la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades, se harán constar en las casillas correspondientes, señalando el porcentaje de deducción y el porcentaje de límite de cuota.

Estos incentivos no serán de aplicación a las y los contribuyentes acogidos al método de estimación objetiva de determinación del rendimiento neto.

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H, según que la inversión sea realizada por el o la declarante, por el cónyuge o pareja de hecho o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *Ejercicio*. Se señalará el año del que procede la deducción aplicada.

Casillas *Inversión 2009/ Deduciones años anteriores*. En las casillas correspondientes a esta columna deberá incluirse la deducción realizada en el ejercicio 2009 y las procedentes de ejercicios anteriores.

Columna %. Figurará el porcentaje deducible correspondiente a la inversión efectuada en 2009.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la inversión.

Columna *Deducción admitida*. Importe de la deducción correspondiente a la inversión realizada en este ejercicio

Columna *Deducción pendiente ejercicios posteriores*. Deberá incluirse la cuantía pendiente de deducir para ejercicios posteriores.

M₃ Otras deducciones

Casilla *Deducción por participación de los trabajadores y las trabajadoras en la empresa*

1. Los y las contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100, con un límite anual máximo de 1.800 euros, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquier otra del grupo de sociedades, en la que prestan sus servicios como trabajadores y trabajadoras.

2. Además de lo anterior, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Los valores no deben estar admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados.
- b) Las entidades deben tener la consideración de pequeña o mediana empresa, según lo previsto en el artículo 49 de la Norma Foral 3/96 reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- c) En el caso de grupo de sociedades previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, también será de aplicación esta deducción respecto de las acciones o participaciones de cualquier sociedad que forme parte del grupo y que cumplan los requisitos establecidos en las dos letras anteriores.
- d) La adquisición o suscripción debe derivarse de una oferta realizada a todos los/ trabajadoras y trabajadoras de las entidades, en igualdad de condiciones para todos y todas ellas, sin que

suponga discriminación para alguno/a o algunos/as de ellos/as.

- e) Cada trabajador o trabajadora, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta el cuarto grado inclusive, no debe tener una participación directa o indirecta en la entidad o en cualquier otra del grupo, superior al 5 por 100.
- f) Las acciones o participaciones que dan derecho a esta deducción deben mantenerse durante al menos cinco años. El incumplimiento de este plazo, motivará la obligación de ingresar las cantidades deducidas de forma indebida, con los correspondientes intereses de demora. Este ingreso se realizará sumando la cantidad indebidamente deducida a la cuota diferencial correspondiente al período impositivo en que se produzca el incumplimiento. No obstante, el o la contribuyente podrá optar por realizar el ingreso de las cantidades indebidamente deducidas, con los correspondientes intereses de demora, en un momento anterior.

Casilla ^[2057] *Importe*. Se consignará el importe de la participación adquirida de la empresa en la que presta sus servicios como trabajador o trabajadora.

Casilla ^[2058] *Importe deducción*. Será: 10 por 100 x casilla ^[2057] (límite de 1.800,00 euros).

Casilla *Deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica*.

1. Los y las contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100, con el límite anual máximo de 2.000 euros, de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito.
2. El disfrute de la presente deducción se efectuará una única vez por cada contribuyente.

Casilla *Deducción por aportaciones a sistemas de previsión social empresarial*. Para los períodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011 los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 50 por 100, con un límite máximo de 200 euros, de las cantidades aportadas durante el período impositivo a instrumentos de previsión social empresarial que cumplan las condiciones previstas en el artículo 44 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, y su desarrollo reglamentario.

La base de la deducción será:

- Las nuevas aportaciones a sistemas de previsión social empresarial constituidas a partir de 1 de enero de 2007 como consecuencia de convenio, acuerdo colectivo o disposición equivalente.
- Los incrementos de aportaciones a sistemas de previsión social empresarial ya existentes, que supongan un incremento porcentual de la aportación del trabajador respecto a la aportación del ejercicio anterior que se deriven de compromisos de aportación establecidos mediante convenio, acuerdo colectivo o disposición equivalente.

Casilla ^[2061] será el importe de las cantidades aportadas a instrumentos de previsión social empresarial.

Casilla ^[2062] = Casilla ^[2061] x 50 % (Límite máximo deducción 200 euros).

Casilla ^[2063] *Deducción por doble imposición internacional*. Cuando entre la renta del o de la contribuyente figuren rendimientos o ganancias obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:

- El importe satisfecho en el extranjero por gravamen similar a este impuesto o al Impuesto de la renta de no residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar a la renta obtenida en el extranjero el tipo medio de gravamen general o el

tipo medio de gravamen del ahorro, en función de la parte de la base liquidable, general o del ahorro, en que se haya integrado dicha renta.

Deducción Seguros de vida

Tendrán derecho a la misma los/las contribuyentes que en los períodos impositivos iniciados a partir de 2007 integren en la base imponible del ahorro rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a las que se refiere el artículo 38.1.a) de la Norma Foral 6/2006 del impuesto, procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 1 de enero de 2007 y a los que hubieran resultado de aplicación los porcentajes de integración del 60 y 25% previstos en el artículo 38.2.b) de la Norma Foral 10/1998, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

La cuantía de la deducción viene determinada por la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos derivados de las percepciones en forma de capital de los seguros de capital diferido definidos anteriormente y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes recogidos en el artículo 38.2.b) de la Norma Foral 10/1998.

Casilla ^[347] *Rendimiento que genera derecho a compensación*. Se consignará el saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos derivados de las percepciones en forma de capital de los seguros de capital diferido.

Casilla ^[348] *Rendimiento neto Base general (Disposición Transitoria 17.ª NF 6/2006)*. Se consignará el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos derivados de los contratos de seguro de capital diferido, aplicando los porcentajes de integración previstos en el artículo 38.2.b) y disposición transitoria novena de la Norma Foral 10/1998.

Casilla ^[349] *Importe deducción*. Se consignará el resultado de la siguiente operación:

$Deducción = 0,18 \times Rendimiento\ neto\ total\ seguros\ de\ capital\ diferido - Importe\ teórico\ de\ la\ cuota\ íntegra \Leftrightarrow \Leftrightarrow Rendimiento\ neto\ total\ seguros\ de\ capital\ diferido > 0$

Cálculo del Importe teórico de la cuota íntegra:

- a) Si el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos, derivados de los contratos de seguro de capital diferido, aplicando los porcentajes de integración previstos en el artículo 38.2.b) y disposición transitoria novena de la Norma Foral 10/1998, es menor o igual que cero: el importe teórico de la cuota íntegra será igual a cero.

$Deducción = 0,18 \times Rendimiento\ neto\ total\ seguros\ capital\ diferido$

- b) Si el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos, derivados de los contratos de seguro de capital diferido, aplicando los porcentajes de integración previstos en el artículo 38.2.b) y disposición transitoria novena de la Norma Foral 10/1998, es mayor que cero: el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo aquí señalado, lo dispuesto en el artículo 77 de la Norma Foral 6/2006 (cálculo de la cuota íntegra correspondiente a la base liquidable general), y la cuota resultante de aplicar lo señalado en dicho artículo a la base liquidable general.

$Importe\ teórico\ de\ la\ cuota\ íntegra = Cuota\ íntegra\ derivada\ de\ la\ base\ liquidable\ general, a\ la\ que\ se\ ha\ añadido\ el\ rendimiento\ neto\ derivado\ de\ los\ seguros\ de\ capital\ diferido\ resultante\ de\ la\ aplicación\ de\ los$

porcentajes de integración del artículo 38.2.b) y disposición transitoria novena de la Norma Foral 10/1998 – Cuota íntegra derivada de la base liquidable general

$Deducción = 0,18 \times Rendimiento\ neto\ total\ seguros\ capital\ diferido - Importe\ teórico\ de\ la\ cuota\ íntegra$

Arrendamiento inmuebles (datos del/ de la arrendador/a)

Este apartado deberá ser cumplimentado por aquellos y aquellas contribuyentes que hayan efectuado una deducción en la cuota por los conceptos de "Alquiler de vivienda habitual".

Casilla *Clave*. Se consignará alguna de las claves A, O:

A: Arrendamientos procedentes de actividades.

O: Resto de arrendamientos.

Casilla *Importe*. Se consignará el importe neto de las cantidades entregadas y/o recibidas en concepto de arrendamiento.

Arrendamiento inmuebles (datos del/ de la arrendatario/a)

Este apartado deberá ser cumplimentado por aquellos y aquellas contribuyentes que hayan obtenido rentas derivadas del arrendamiento de inmuebles y que hayan practicado la retención correspondiente.

Casilla *Importe*. Se consignará el importe neto de las cantidades entregadas en concepto de arrendamiento.

Casilla *Retención*. Se consignará el importe de las retenciones practicadas sobre el importe del alquiler satisfecho.

HOJA 14

Anexo: Declaración abreviada (Regularización de retenciones)

Cuando el o la contribuyente haya percibido rendimientos brutos de trabajo superiores a 12.000 euros anuales y hasta el límite de 20.000 euros anuales y esté obligado u obligada a presentar declaración por este impuesto exclusivamente por los siguientes motivos:

- Por percibir rendimientos del trabajo procedentes de más de un/a pagador/a o bien del/de la mismo/a pagador/a pero que por satisfacer rendimientos por conceptos iguales o diferentes, no los acumule a efectos de practicar la retención correspondiente, así como por haber suscrito, dentro del período impositivo, más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- Cuando el o la contribuyente al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación, continuase prestando sus servicios al mismo empleador o empleadora o volviese a hacerlo dentro del período impositivo, así como cuando haya prorrogado su contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.
- Por percibir pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja de hecho o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres o madres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral.
- Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.

- En el caso de trabajadores o trabajadoras de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.
- Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 109 de la Norma Foral 6/2006 del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o algún ingreso.

Podrá optar entre:

- Tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto y cumplimentar la totalidad del impreso (hojas 1 a 13, según corresponda).
- Tributar teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según las siguientes reglas:
 - Se aplicarán las tablas de porcentajes de retención vigentes en el ejercicio 2009, establecidas para los rendimientos de trabajo en el Decreto Foral 192/2008, de 16 de diciembre, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 6/2006.
 - La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a') anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de liquidación.
 - En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa de este impuesto. Los y las contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar y que optan por este sistema de tributación no podrán presentar declaración conjunta.

Cuando ésta sea la opción de tributación elegida, el o la contribuyente únicamente cumplimentará, la hoja 1 Carátula, y la hoja 14 de este impreso.

Casilla ²⁰⁹¹ *Clave trabajador/a (G, P, M)*. Se consignará la clave que proceda de las siguientes:

G: Trabajador o trabajadora, en general.

P: Pensionista.

M: Trabajadora o Trabajador activo discapacitado.

Casilla ²⁰⁹² *N.º de descendientes deducibles*.

Se consignará el número de descendientes por los que se tenga derecho a deducción, según lo establecido en el apartado P *Deducciones de la Cuota* de la página 16 de estas instrucciones. A estos efectos la situación será la existente a 1-1-2009 o el día de inicio de la relación laboral, cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a dicha fecha.

No se computarán los y las descendientes que hayan cumplido más de 30 años en 2009 salvo que dichos o dichas descendientes originen el derecho a practicar la deducción por discapacidad.

Casilla ²⁰⁹³ *Rendimientos a efectos de cálculo de % aplicable*. Se consignará la totalidad de los ingresos brutos de trabajo personal percibidos en 2009.

Cuando se trate de rendimientos de trabajo con un período de generación superior a dos años y no se

obtengan de forma periódica o recurrente o el período de generación sea superior a cinco años o se califiquen como notoriamente irregulares, se les aplicará el porcentaje de integración correspondiente. No formarán parte de dicha base, las contribuciones satisfechas por los socios o socias protectores de las EPSV, promotores o promotoras de PP o las cantidades satisfechas por los empleadores o empleadoras a las Mutualidades de Previsión Social, que reduzcan la base imponible, hasta el límite máximo establecido en la NF del impuesto.

Casilla **2094** *Porcentaje a aplicar*. Será el porcentaje que en función de las circunstancias personales y familiares y de la cuantía total de la retribución corresponda aplicar según las tablas de retención recogidas en el Decreto Foral 192/2008, de 16 de diciembre, sobre el importe total de este tipo de rendimientos y que abreviadamente se detallan en esta hoja del impreso.

Casilla **2095** *Ingresos íntegros*. Se consignará el importe total de los rendimientos sobre los que se deberá aplicar el porcentaje de la casilla **2094**.

Casilla **2096** *Retenciones calculadas*. Será el resultado de aplicar al total de los rendimientos el porcentaje correspondiente:

Casilla **2096** = casilla **2093** x casilla **2094**.

Casilla **2097** *Retenciones practicadas*. Se consignarán el total de retenciones efectivamente practicadas.

Casilla **2098** *Diferencia*. Será el resultado de minorar las *Retenciones calculadas* en el importe de las *Retenciones practicadas*.

Casilla **2098** = casilla **2096** – casilla **2097**.

Si el resultado de la casilla **2098** es un importe positivo o cero, se corresponderá con la totalidad de la *Deuda Tributaria a ingresar* y se trasladará a la casilla **360** de esta hoja.

Si el resultado de la casilla **2098** es negativo, no procederá devolución alguna por esta opción de liquidación y se consignará 0 en la casilla **360**.

HOJA 15

Anexo: Modificación de Datos identificativos

Este anexo recogerá correctamente aquellos datos de la Carta de Datos Identificativos enviada por la Hacienda Foral que figuraban en la misma de forma incorrecta o bien han sido omitidos por parte de esta Administración.

Si los datos incorrectos u omitidos corresponden a los apartados de o de la declarante o del o de la cónyuge o pareja de hecho será necesario aportar juntamente con el anexo el DNI de la persona cuyos datos sean incorrectos o hayan sido omitidos.

Anexo: Autorización para Comunicaciones de la Administración tributaria

Este anexo se cumplimentará cuando el contribuyente y/o su conyuge o pareja de hecho deseen autorizar a esta Hacienda Foral a enviar comunicaciones a su Teléfono móvil y/o a su Dirección de correo electrónico.